

GACETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN No. 605 del 18 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Cultura,
Recreación y Deportes**

**RESOLUCIÓN No. 609 del 22 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Cultura,
Recreación y Deportes**

**RESOLUCIÓN No. 1906 del 30 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**RESOLUCIÓN No. 1908 del 30 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE LA SDP No. 293 del 25 de agosto 2023**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE LA SDP No. 303 del 31 de agosto 2023**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE LA SDP No. 305 del 31 de agosto 2023**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE
DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE LA SDP No. 306 del 31 de agosto 2023**

**M-IN- 229 INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
Decreto Distrital 083 del 01 de marzo de 2023**

#973

SEPTIEMBRE 06 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 973 DE SEPTIEMBRE 06 DE
2023**

**RESOLUCIÓN No. 605 del 18 de agosto 2023- Secretaría
Distrital de Cultura, Recreación y Deportes**

“Por la cual se actualiza la ficha de valoración individual de la Hacienda Las Margaritas, declarada como bien de interés cultural del ámbito distrital, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizada en la DG 49 SUR 85A 92 (dirección actual), Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur (dirección de declaratoria), en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

**RESOLUCIÓN No. 609 del 22 de agosto 2023- Secretaría
Distrital de Cultura, Recreación y Deportes**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1906 del 30 de agosto 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se adopta el plan director del Parque Zonal Cuatro Vientos, ubicado en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.”

**RESOLUCIÓN No. 1908 del 30 de agosto 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide la solicitud de estudio del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores de la Localidad de Kennedy”

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 293 del 25 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 303 del 31 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 305 del 31 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP No. 306 del 31 de agosto
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

**M-IN- 229 INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS – Decreto
Distrital 083 del 01 de marzo de 2023.**

**RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se actualiza la ficha de valoración individual de la Hacienda Las Margaritas, declarada como bien de interés cultural del ámbito distrital, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizada en la DG 49 SUR 85A 92 (dirección actual), Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur (dirección de declaratoria), en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto único Reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.





RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." le otorga como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseñar estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece, entre otros:

Artículo 347. Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural. La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

(...) **2. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo Arquitectónico.**

Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria aplicables al predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.

Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte definirá los criterios y el procedimiento para la elaboración de las fichas de valoración por parte del solicitante

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias, ha venido acompañando la gestión para la recuperación y puesta en valor de la Hacienda Las Margaritas, declarada como bien de interés cultural del ámbito distrital, localizada en la DG 49 SUR 85 A 92 (dirección actual), Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur (dirección de declaratoria), en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., de propiedad de la Constructora Colpatria. Toda la gestión relacionada con este inmueble se encuentra en el expediente 202131011000100032E.



**RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023**

Que mediante el radicado 20213300087681 del 28 de julio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente y realizó una solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indica:

“(…) me permito solicitar se realice una verificación de la totalidad del predio y de las edificaciones que lo conforman, ya que, de acuerdo con el registro fotográfico presente en la ficha, sólo aparecen documentadas la edificación original (desarrollada en un piso) y la ampliación (desarrollada en tres pisos), pero no se encuentran registrada la zona de caballerizas y área de trabajo y la vivienda de servicio. Teniendo en cuenta la importancia de la valoración integral de este conjunto edilicio, de manera atenta solicito realizar la verificación correspondiente y presentar la solicitud de modificación de la ficha de valoración individual de este bien de interés cultural ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que mediante el radicado 20223300103691 del 7 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de las obras de primeros auxilios que se adelantaron en el inmueble, y remitió una nueva copia del expediente actualizado con dichas gestiones.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del 9 de noviembre de 2022 (incluida en el link <file:///C:/Users/sanrui/Downloads/Acta%20No.%2011%20CDPC%20del%209%20de%20noviembre%20de%202022.pdf> y que hace parte integral del presente acto administrativo), del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó, entre otros, lo siguiente:

“(…) Presentación del IDPC

Se trata de una solicitud de aclaración de la Ficha de Valoración Individual (FVI) de la Hacienda Las Margaritas, localizada en la Diagonal 49 Sur 85A - 92, UPL El Edén, barrio Las Margaritas, localidad de Kennedy, que se presenta a solicitud de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). Actualmente el Bien de Interés Cultural del ámbito distrital tiene asignado Nivel 1 de intervención tras la homologación de la categoría de Conservación Integral que le asignó el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, conforme a lo dispuesto por el Decreto 555 de 2021.

(…) Se presenta la FVI vigente, elaborada en el año 2004 y actualizada en el año 2015, señalando que efectivamente las fotografías exponen solamente dos de las cuatro edificaciones del predio. Estas FVI registran los Criterios de Calificación No. 1 “Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.” y No. 3. “Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.”

En este predio se han realizado una serie de acciones a partir del año 2018, tras la solicitud



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

de la comunidad, organizaciones sociales, culturales, entre del cumplimiento de la Constructora Colpatria, para la entrega de la Hacienda, como área de cesión al Distrito Capital, para que funcione allí un equipamiento cultural. Por lo anterior, la SCRD adelanta desde 2019 el seguimiento a las acciones de la Constructora Colpatria como propietaria de la Hacienda Las Margaritas, para su recuperación, puesta en valor y futura entrega al Distrito Capital. Entre 2019 y 2020, en el marco del estallido social, se presentaron tomas de la Hacienda por parte de la Primera Línea, lo que acarreó mayores deterioros para el inmueble.

En febrero de 2021, la SCRD y Colpatria iniciaron una serie de visitas a la Hacienda para conocer el estado actual del inmueble en el marco del seguimiento solicitado por la comunidad de la localidad de Kennedy. Se evidenció que las edificaciones se encontraban en mal estado de conservación.

En septiembre de 2021, la SCRD solicitó a la Constructora Colpatria realizar el anteproyecto de intervención para la restauración, reforzamiento estructural y adecuación funcional del inmueble, y solicitar las respectivas autorizaciones para la intervención y ejecución de la obra. Se ha venido haciendo el acompañamiento para que una vez esta obra se encuentre finalizada sea recibida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para que así, se convierta en un equipamiento cultural de la ciudad, ya que esta es un área de cesión al Distrito Capital.

Entre marzo y junio de 2022 se adelantaron las obras de primeros auxilios, previa aprobación del IDPC: acciones de limpieza y apuntalamiento de estructuras, entre otros. Actualmente la Constructora Colpatria se encuentra trabajando en los estudios técnicos de vulnerabilidad y en la definición de los criterios de intervención, a partir del programa arquitectónico definido en mesas de trabajo coordinadas por la SCRD, mediante la metodología de diseño participativo, para el desarrollo de una casa de la cultura en la estructura actual de la Hacienda.

Se expone brevemente la historia de tenencia de la tierra en el sector en el que se localiza la Hacienda Las Margaritas, y el desarrollo de la ciudad hacia el occidente en lo que fue durante los siglos XVI a XVIII una zona fértil y rica en recursos hídricos, destinada a la actividad agropecuaria, contexto en el cual se destacan las haciendas Las Margaritas, El Tintal y Tagaste. La Hacienda Las Margaritas aparece en planos históricos a partir de las décadas de 1930 y 1940, cuando aún era esta una zona rural. En las décadas de 1980 y 1990, la Hacienda se empieza a ver rodeada por urbanizaciones.

Se exponen aerofotografías a partir de la década de 1940, que dejan ver la evolución y modificaciones de las edificaciones que hacen parte del predio actual de la Hacienda. En una aerofotografía de 1948 se observa la edificación “casa principal”, y la “vivienda de



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

servicios” en el costado sur del predio. En una aerofotografía de 1956 aparecen dos edificaciones más, la “zona de trabajo” y la “adición a la casa principal”. En las aerofotografías de 1984, 1990, 1998 y 2002, se observa la evolución del predio y su entorno en cuanto a las zonas verdes, caminos y divisiones, pero no se evidencian modificaciones a las edificaciones.

Según la normativa actual, Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente (Decreto Distrital 555 de 2021) no se identifican planes parciales ni ningún otro instrumento de planificación complementaria en este sector. Sin embargo, el predio hace parte de un Proyecto Urbanístico denominado “La Margarita 1° Sector” aprobado por la Resolución No. 13-5-0744 del 13 de junio de 2013.

Según el POT vigente la Hacienda tiene tratamiento de Consolidación, y su entorno tiene principalmente tratamientos de Consolidación y de Mejoramiento Integral. En el plano de la Estructura Integradora del Patrimonio, se evidencia que la Hacienda es el único Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital del sector. Se exponen fotografías del contexto actual del inmueble.

Hoy se encuentran cuatro edificaciones en el predio que corresponden a edificación 1: casa principal, edificación 2: adición a la casa principal, edificación 3: zona de trabajo, y edificación 4: vivienda de servicios.

La edificación 1 o casa principal, presenta una planta en forma de S (cuatro cuerpos), un piso de altura salvo el “mirador” en el costado occidental, muros de carga en adobe con espesores variables, muebles incorporados a los muros, ventanas y puertas en madera hacia corredores perimetrales y hacia el patio, corredores perimetrales con pies derechos en madera sobre bases en piedra y pisos en tablón cuadrado, pisos interiores en listón de madera o baldosa de arcilla, cubiertas a dos y tres aguas con estructura de madera y teja de barro, cielos rasos en la mayoría de espacios, algunos todavía con amarres en cuan y torta de barro. Tiene un desarrollo espacial con áreas continuas e interconectadas y con acceso desde el corredor perimetral. Aunque se evidencian modificaciones en ventanas y puertas, y subdivisiones de algunos espacios se conserva la volumetría y los elementos representativos de este tipo de inmuebles y su configuración actual ya aparece registrada en aerofotografías desde 1948.

La edificación 2 o adición a la casa principal, es un volumen de un solo cuerpo adosado a la edificación 1, pero sin comunicación interior con esta. Tiene tres pisos de altura, muros de carga en ladrillo cocido y pañetado, entresijos y escalera en madera, cubierta en estructura de madera y teja de asbesto cemento, y carpinterías al exterior metálicas y al interior en madera. Se trata de una vivienda con un área social en primer piso y habitaciones en el



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

segundo y tercero, probablemente construida a mediados del siglo XX. Presenta uso de nuevos materiales para la época (carpintería metálica, grandes ventanales, tina, porche de acceso, entre otros). Aparece en aerofotografías a partir de 1956. Se conserva la volumetría y se encuentra en regular estado de conservación.

La edificación 3 o zona de trabajo está compuesta por cuatro volúmenes que conforman un claustro, con áreas abiertas hacia el patio y muros perimetrales de cerramiento. Presenta un piso de altura, salvo el volumen del costado norte, que cuenta con escaleras en ladrillo y un altillo. Actualmente está conformada por una mixtura de técnicas y materiales. De la construcción original se conserva un muro de tapia pisada y adobes sobre la diagonal 49 sur, y la crujía norte o más próxima a la casa principal, con muros de ladrillo cocido. Las demás crujías tienen muros en bloque, columnas de ladrillo y estructura de cubierta en madera con teja de asbesto cemento. Aparece en aerofotografías a partir de 1956. Este volumen funcionó como bodega de la Constructora Colpatria, uso que le ocasionó un mayor deterioro.

La edificación 4 es un volumen compacto de vivienda de servicios, de un piso de altura, muros de carga en ladrillo a la vista, cubierta con estructura en madera y teja de barro. El volumen aparece en las aerofotografías a partir de 1948.

Concepto IDPC

Tras el estudio y análisis de información relacionada con la solicitud de aclaración de la FVI del inmueble ubicado en la Diagonal 49 sur No. 85 A - 92, Hacienda Las Margaritas, fue posible reconocer que:

- La FVI vigente de la Hacienda Las Margaritas hace referencia fotográfica únicamente a dos de sus edificaciones principales, por lo que se hizo necesario llevar a cabo el estudio de estas y de las demás edificaciones que ocupan el predio para comprobar sus valores y asignar niveles de intervención.*
- La casa principal de esta hacienda (edificación 1) posiblemente fue construida entre finales del siglo XIX y principios del XX. Es depositaria de una herencia colonial en cuanto a los sistemas constructivos, la materialidad y la forma de implantarse en el paisaje. Se encuentra en regular estado de conservación, pero la lectura de su volumetría y arquitectura es clara, lo que permite su recuperación y puesta en valor. Sin embargo, esta casa de hacienda no posee los mismos valores estéticos, históricos y simbólicos que otras haciendas de este sector como El Tintal o Tagaste y su puesta en valor podría verse incrementada si se permite flexibilidad para sus intervenciones. Por lo anterior, se propone la asignación del nivel 2 de intervención para esta edificación.*
- La edificación 2 (adición a la casa principal) conserva su volumetría y materialidad original*

**RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023**

en gran medida, y es un vestigio del crecimiento de la Hacienda y de cómo esta se fue ampliando de acuerdo a las necesidades y cambios de uso.

- La edificación 3 (zona de trabajo) ha sido modificada para dar paso a otros usos que han contribuido a su deterioro, su materialidad se ha perdido en gran parte y no es posible una lectura clara de lo que fue originalmente.
- La edificación 4 (vivienda de servicios) se encuentra en un alto estado de deterioro, y aunque hace parte de la Hacienda desde sus inicios, no tiene otro valor más que el de hacer parte de la configuración original de la misma.
- El valor principal de las edificaciones 2 (adición a la casa principal), 3 (zona de trabajo) y 4 (vivienda de servicios), radica en ser vestigios de la configuración de la Hacienda en el momento en que esta aún estaba destinada a la producción agrícola. Por lo anterior, se propone la asignación del nivel 3 de intervención para estas edificaciones. (...)

(...) Para pasar a la votación se señala la propuesta frente a cada edificación:

Edificación 1: Por los valores que se encontraron en su tipología, materialidad, integralidad a nivel espacial, se propone asignarle nivel 2 de intervención.

Una vez discutida esta edificación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 1 o casa principal?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 1 o casa principal

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 1 o casa principal.

Edificación 2: Es una ampliación de tres pisos que aparece a mediados de la década de 1950. El consejero Gutiérrez considera que hay que tener en cuenta que el nivel 2 limitaría un poco la intervención para este edificio, el cambio de uso del suelo y su adaptación funcional a equipamiento cultural, por lo que se muestra de acuerdo con asignar nivel 3 de intervención y dar cierta flexibilidad para adecuarlo al nuevo uso.

El consejero Quiñones señala que por la altura de esta edificación, el tema de reforzamiento estructural también puede ser más manejable con la asignación del nivel 3



**RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023**

de intervención.

Una vez discutida esta edificación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 2 o adición a la casa principal?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 2 o adición a la casa principal.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 2 o adición a la casa principal.

Edificación 3: Aunque es importante la forma en que se ubica en el predio, su huella, forma de ocupación, y que se identifica con el uso original de la Hacienda, es una construcción precaria desde sus orígenes. Con la asignación del nivel 3 de intervención, la edificación debe conservar su huella y volumen. Se reconoce como valioso el muro de tapia pisada y adobe y otros elementos o fragmentos del claustro mencionados en la presentación. El ejercicio de valoración específico que se haga para su intervención determinará qué es lo que se debe conservar de esta edificación. La transformación que permite el nivel 3 dependerá de lo que se valore para la propuesta, que deberá ser aprobada por el IDPC.

Una vez discutida esta edificación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 3 o zona de trabajo?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 3 o zona de trabajo.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 3 de intervención a la edificación 3 o zona



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

de trabajo.

Edificación 4: El arquitecto Fonseca comenta que esta edificación es una síntesis de un momento de la arquitectura rural, tiene un valor como memoria de los materiales constructivos y la integralidad de techo, muros, cerramiento, además de su carácter de volumen único. Valdría la pena asignarle el nivel 2 y recuperarlo para que se convierta en una lección de memoria en términos de la construcción de arquitectura popular rural. El consejero Parra señala que con la información que se tiene se puede lograr un proyecto de restauración que se convierta en un testimonio de la conformación y uso rural de la Hacienda.

Una vez discutida esta edificación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 4 o vivienda de servicios?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 4 o vivienda de servicios.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la aclaración de la Ficha de Valoración Individual del inmueble Hacienda Las Margaritas, localizado en la Diagonal 49 Sur No. 85A – 92, asignando nivel 2 de intervención a la edificación 4 o vivienda de servicios.”

Que mediante el radicado 20237100079982 del 24 de mayo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la ficha de valoración actualizada.

Que mediante el radicado 20233300085321 del 24 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió varias observaciones al Instituto, en relación con la ficha de valoración elaborada.

Que mediante el radicado 20233300115381 del 17 de julio de 2023, la Secretaría, remitió una comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde señaló:

“(…) En este sentido, y en el marco de este acompañamiento, solicitó se realizara la evaluación y asignación de niveles a las edificaciones que componen el predio y se



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

encuentra en espera de la remisión por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la respectiva ficha de valoración individual, que recoge las recomendaciones dadas por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de la asignación de niveles de intervención.

Si bien esta ficha fue remitida a la Secretaría, según el correo electrónico identificado con el radicado 20237100079982 del 24 de mayo de 2023, mediante el radicado 20233300085321 de la misma fecha, esta entidad realizó un requerimiento para el ajuste a los contenidos de esta. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido este documento, solicito su valiosa colaboración para que se dé celeridad en esta gestión, que a futuro contribuirá en la protección y puesta en valor de este importante bien de interés cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado [20237100130382](#) del 3 de agosto de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la ficha de valoración individual actualizada y ajustada según las observaciones realizadas en el marco de este trámite.

Que, de acuerdo con lo presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y según el concepto emitido por dicho órgano asesor esta Secretaría procederá a realizar la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Hacienda Las Margaritas, declarada como bien de interés cultural del ámbito distrital, localizada en la DG 49 SUR 85A 92 (dirección actual), Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur (dirección de declaratoria), en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Actualizar la ficha de valoración individual del inmueble denominado Hacienda Las Margaritas, declarada como bien de interés cultural del ámbito distrital, mediante el Decreto 606 de 2011, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizada en la Diagonal 49 SUR 85A 92 (dirección actual), Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur (dirección de declaratoria), en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C. de acuerdo con el contenido de la ficha que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo y de la ficha de valoración individual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023**

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S identificada con el NIT 8600580706, en la Carrera 54 A 127 A 45 de esta ciudad de Bogotá D.C

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co; a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co; al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co; a Diana Alejandra Rodríguez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público al correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web oficial de la entidad.

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100032E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte





RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado SIPC
Revisó: Víctor Rivera – Contratista SIPC
Andrés Gutiérrez Prieto – Contratista oficina jurídica SCRD
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo-Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio Cultural
Margarita Maria Rúa A- Jefe Oficina Jurídica

Documento 20233300334193 firmado electrónicamente por:

Margarita Maria Rúa Atehortua, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 18-08-2023 09:49:37

Cristian Andrés Gutiérrez Prieto, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 18-08-2023 07:27:00

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-08-2023 08:52:00

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-08-2023 09:38:45

Maritza Alejandra Roza Ruiz, Auxiliar de Servicios Generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 18-08-2023 16:03:11

Víctor Andrés Rivera Calderon, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-08-2023 16:12:12

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-08-2023 09:47:05

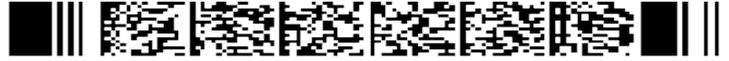
Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-08-2023 07:31:24

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-08-2023 10:25:49



RESOLUCIÓN No. 605 DE 18 DE AGOSTO DE 2023

edb821a4c5bc53f64e90013db368e351c18d2f62ba941d52b0ef26f96cd4
1e84



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC	
		Código Nacional	NMUEBLE N°
		045	002
1. DENOMINACIÓN			
1.1. Nombre del Bien	Hacienda Las Margaritas	1.2. Otros nombres	N. A
1.3. Perteneca a valoración colectiva	No	1.4. Nombre valoración colectiva	N. A
2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN			
2.1. Grupo Patrimonial	Material	2.2. Subgrupo Patrimonial	Inmueble
2.3. Grupo	Arquitectónico	2.4. Subgrupo	Arquitectura habitacional
2.5. Categoría	Vivienda rural	2.6. Subcategoría	Casa de hacienda
3. LOCALIZACIÓN			
3.1. Departamento	Bogotá D. C.	3.2. Municipio	Bogotá D. C.
3.3. Dirección oficial	DG 49 SUR 65A 92	3.4. Otras direcciones	N. A
3.5. Direcciones anteriores	N. A	3.6. Dirección de declaratoria	Av. Ciudad de Cali - Calle 51 Sur
3.7. Código de sector	004316	3.8. Nombre sector	Las Margaritas
3.9. Barrio	Las Margaritas	3.10. No. de manzana	045
3.11. CHIP	AAA0209ZLRJ	3.12. No. de predio	002
3.13. Tipo de suelo	Urbano	3.14. Localidad	8- Kennedy
3.15. Nombre LPL	16 - Edén	3.16. Sector de Interés Urbanístico	N. A
4. INFORMACIÓN CATASTRAL			
4.1. Cédula catastral	004316 45 02		
4.2. Clase de predio	No propiedad horizontal		
4.3. Tipo de propiedad	Particular		
4.4. Destino económico	01 Residencial		
5. NORMATIVIDAD VIGENTE			
5.1. POT	Decreto Distrital 555 de 2021	5.2. Normativa distrital B/C	Anexo 6. Decreto 555 de 2021
5.3. Otras reglamentaciones	N. A		
5.4. Acto admin Distrital que declara	Anexo No. 1. Decreto 606 de 2001	5.5. Categoría de Intervención	Nivel 2 y Nivel 3
5.6. Acto admin Nacional que declara	N.A.	5.7. Nivel de intervención	N.A.
5.8. Otros actos administrativos	N. A		
6. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA DISTRITAL			
N. A			
7. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA NACIONAL			
N. A			
8. SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CATEGORÍA, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES			
			
10. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE			
			
Fuente: Expediente archivo IDPC			
11. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO		12. FOTOGRAFÍA ANTIGUA	
			
Fuente: Expediente archivo IDPC		Fuente: Expediente archivo IDPC	
DILIGENCIA: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural FECHA: Agosto de 2023 REVISÓ: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio FECHA: Agosto de 2023		Equipo Inventario IDPC Fecha: Agosto de 2023 Revisó: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio Fecha: Agosto de 2023	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN 0043164502		Código de identificación 0043164502	
Hoja 1 de 5		Hoja 1 de 5	

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA		FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC	
				Código Nacional: NMUEBLE NC	
				045 002	
13. ORIGEN		Casa principal y vivienda de servicios: Ca. 1900. Adición a la casa principal: Ca. 1950.		17. FOTOGRAFÍAS INTERIORES	
13.1. Fecha	XX	13.3. Periodo histórico	Republicano. Desde 1880 a 1930		
13.2. Siglo	Desconocido				
13.4. Diseñadores	Desconocido				
13.5. Constructores	Desconocido				
13.6. Promotores	N. A				
13.7. Influencias arquitectónicas de origen	N. A				
13.8. Influencias arquitectónicas posteriores	N. A				
13.9. Uso original	Habitacional				
14. INTERVENCIONES DEL BIC		- Resolución SDP No. 13-5-0744 del 13 de junio de 2013, según la cual el predio hace parte del proyecto urbanístico "Las Margarita 1er. Sector". El plano CU5K348/4-16 determina que el predio en el cual se localiza el BIC, identificado con el CHIP AAA0209ZLRJ, corresponde a la Etapa A del Proyecto Urbanístico y se subdivide en tres (3) zonas de cesión, para el área delimitada por los mojones M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17 y M18 se dispone que "La Casa de la Hacienda debe preservarse para uso cívico o equipamiento comunal (art. 3 Decreto 012/93)". - Concepto técnico de autorización parcial para reparaciones locativas y primeros auxilios. Radicado IDPC No. 20213060068571 del 21-12-2021. Mejoramiento de apuntalamiento existente, desmonte de tanques de agua, remoción de vegetación invasora, instalación de sobre cubierta, retiro de escombros y basuras, y restitución de tejas provisionales de zinc. - Concepto técnico de autorización para primeros auxilios. Radicado IDPC No. 20223060015051 del 05-04-2021. Apuntalamiento y demolición de muro.		Fuente: Expediente archivo IDPC	
15. DESCRIPCIÓN		La hacienda Las Margaritas se encuentra localizada al occidente de la ciudad, en lo que durante los siglos XVII y XVIII fue una zona de carácter rural y vocación agrícola que se extendía hasta el río Bogotá. Comparte características generales con la mayoría de casas de hacienda de la Sabana, que en términos arquitectónicos son edificaciones bastante austeras y donde se privilegia más la relación con el paisaje. Conforme a su uso, además de los espacios para la vivienda, existen otras áreas que estaban destinadas al servicio, la producción, y espacios de apoyo para los cultivos o la ganadería. En el predio, se encuentran las siguientes edificaciones: - Edificación 1 o casa principal. Es una edificación que se desarrolla en cuatro cuerpos dispuestos de tal manera que conforman una especie de letra S. Con excepción de un "mirador" elevado, que se sitúa hacia el costado occidental, la edificación es de un solo piso caracterizado por sus gruesos muros de carga en adobe, cubiertas en teja de barro, corredores perimetrales delimitados por pies derechos en madera y carpinterías de la misma materialidad. Aunque se evidencian modificaciones de vanos de puertas y ventanas, cambios de materiales y subdivisiones de algunos espacios, se conservan algunas antiguas estructuras de cubierta, cielos rasos con amarres en cuan y tora de barro, así como distintos elementos de carpintería. Lo conservado, en términos generales, permite una lectura de ciertos aspectos típicos de las casas de hacienda donde era común tener una doble relación entre los ámbitos privado y productivo, de tal modo que a la par de tener espacios interconectados, los corredores se abren y propician el vínculo con el paisaje circundante. - Edificación 2 o adición a la casa principal. Es un volumen de un solo cuerpo adosado a la edificación 1, pero sin comunicación interior con esta. Tiene tres pisos de altura, muros de carga en ladrillo cocido y panetado, entrepisos y escalera en madera, cubierta en estructura de madera con tejas de asbesto cemento, y carpinterías tanto metálicas (exterior) como en madera (interior). Se trata de una vivienda, probablemente construida a mediados del siglo XX, con un área social en primer piso y habitaciones en los pisos superiores. - Edificación 3 o zona de trabajo. Está compuesta por cuatro volúmenes que conforman un claustro con áreas abiertas hacia el patio y muros perimetrales de cerramiento. Presenta un piso de altura con un altillo hacia el costado norte y distintas materialidades: un muro de tapia pisada y adobes sobre la actual Diagonal 49 sur; muros en ladrillo cocido en la cruja más próxima a la casa principal; muros en bloque de cemento, columnas en ladrillo cocido, estructura de madera roliza con tejas de asbesto cemento y divisiones de madera en las antiguas pesabrerías. La multiplicidad de técnicas y materiales empleados denota un intensivo uso que fue cambiando según la vocación productiva de la hacienda en diferentes momentos. - Edificación 4 o vivienda de servicios. Consiste en un volumen compacto de un piso de altura, muros de carga en ladrillo a la vista y cubierta con estructura en madera y teja de barro.		18. RESEÑA HISTÓRICA La hacienda Las Margaritas se erigió en lo que fue durante los siglos XVII y XVIII una zona bastante fértil, con áreas inundables destinadas principalmente a actividades agrícolas y ganaderas. Como sucede con otros territorios de la Sabana, no está del todo claro cómo se repartieron inicialmente estas tierras, en las que también existían las haciendas de Bosa, Tagaste y Tintal. Las Margaritas aparece en planos históricos a partir de la década de 1930 cuando esta era aún una zona rural, y aunque no se tiene certeza de la fecha exacta en la que se levantaron sus distintas edificaciones, por medio de aerofotografías y del análisis de las materialidades empleadas, es posible conocer cuál fue su orden de aparición y sus transformaciones. En una aerofotografía de 1948 aparece la casa principal con la conformación actual. En esta edificación, la cruja que se sitúa paralela a la actual Diagonal 49 sur, es altamente probable que haya sido levantada en una época posterior. Aunque de materialidad y técnicas constructivas bastante similares a las utilizadas en el resto de la edificación, su altura es menor e interrumpe la parte del corredor situado frente al mirador. La aerofotografía también deja ver un pequeño volumen aislado al costado sur del predio, que desde sus inicios probablemente se destinó a servicios complementarios de la casa. En aerofotografías de los años 1955 y 1956 se pueden observar la adición de un volumen de tres pisos en la parte posterior de la casa principal. Además, aparece un gran volumen cuadrado con un patio central y teja metálica, probablemente una zona de trabajo complementaria a la casa de hacienda. En las aerofotografías de fechas más recientes no se perciben reformas en las edificaciones principales, pero se evidencian modificaciones del predio: subdivisiones, zonas verdes, accesos, caminos o zonas duras que aparecen como consecuencia del uso y las necesidades de distintos momentos. En las décadas de 1980 y 1990, la hacienda empieza a ver rodeada por urbanizaciones y entre 1990 y 2000, cuando el inmueble ya ha perdido su vocación agrícola, se construyen otros volúmenes en el predio destinados a instalaciones técnicas o de soporte de vigilancia. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital se efectuó mediante el Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001. Luego, en la sesión No. 11 de 2022 (9 de noviembre de 2022) del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se realizó aclaración de la Ficha de Valoración Individual.	
16. OBSERVACIONES				Diligencia: Equipo Inventario IDPC Fecha: Agosto de 2023 Subdirección: de Protección e Intervención del Patrimonio Revisó: Agosto de 2023 Fecha:	
		INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL		Código de identificación 0043164502	
				Hoja 2 de 5	



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
BOYACÁ

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

NMUEBLE N°

045

002

19. FOTOGRAFÍAS DE LAS EDIFICACIONES CON VALORES



Edificación 1 o casa principal



Edificación 2 o adición a la casa principal



Edificación 3 o zona de trabajo



Edificación 4 o vivienda de servicios

Fuente: Expediente Archivo IDPC

20. OBSERVACIONES

INSTITUTO
DISTRITAL DE PATRIMONIO
CULTURAL

Diligenció:
Fecha: Agosto de 2023
Revisó:
Fecha: Agosto de 2023

Equipo Inventario IDPC
Subdirección de Protección e
Intervención del Patrimonio

Código de
identificación

0043164502

Hoja 3

de 5



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

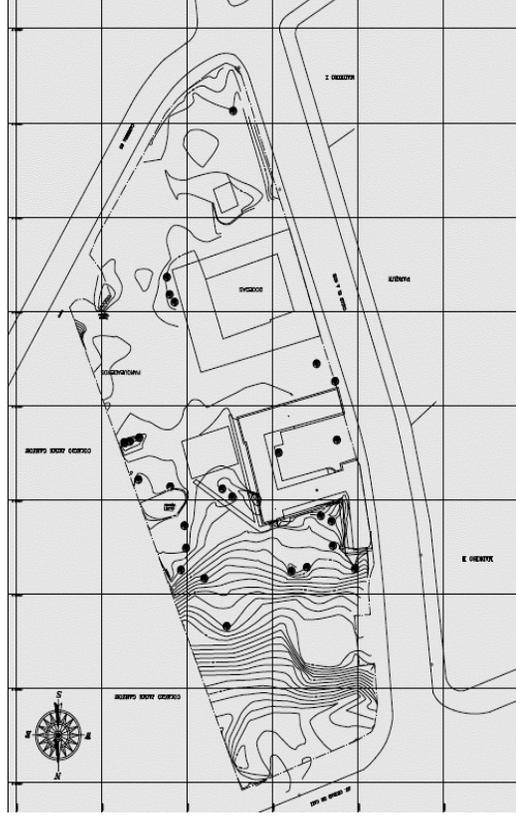
Código Nacional

045

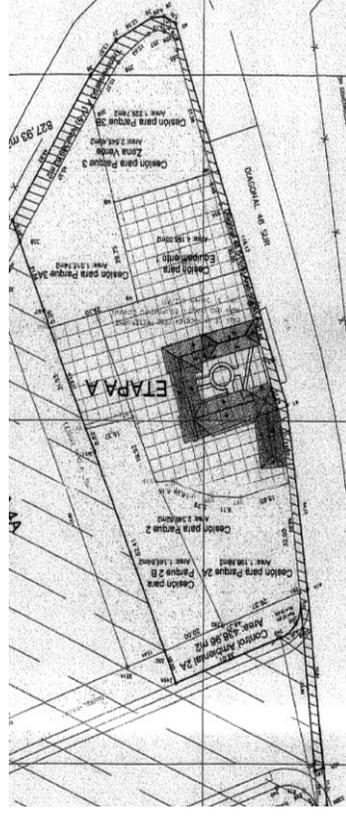
NMUEBLE N°

002

21. PLANIMETRÍA



Levantamiento para proyecto de intervención. Planta general.



Localización del predio dentro del plano del Proyecto General de la Urbanización Las Margaritas 1er. Sector - CU5K348/4-16, adoptado por la Resolución 13-5-0744 de Junio 13 de 2013.



Levantamiento para proyecto de intervención. Planta y corte de la casa principal.

Fuente: Constructora Colpatria-Arquitecto Germán Ayarza / Archivo Central de Predios SDP

22. OBSERVACIONES

Diligenció:
Fecha:
Revisó:
Fecha:

Equipo Inventario IDPC
Agosto de 2023
Subdirección de Protección e
Intervención del Patrimonio
Agosto de 2023

INSTITUTO
DISTRITAL DE PATRIMONIO
CULTURAL

Código de
identificación
0043164502

Hoja 4
de 5

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		FICHA NORMATIVA DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC	
				Código Nacional	NMUEBLE N°
23. ANTIQUOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)				045	002
X	1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.				
X	2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.				
X	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.				
X	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.				
X	5. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.				
X	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.				
X	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.				
24. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)					
26.1. Antigüedad	La edificación principal de la hacienda y el volumen aislado de servicios, fueron levantados entre finales del siglo XIX y principios del XX, siendo depositarias de una herencia colonial en cuanto a los sistemas constructivos, la materialidad y la forma de implantarse en el paisaje.				
26.2. Autoría	.				
26.3. Autenticidad	Las características de volumetría e implantación de las edificaciones 1 (casa principal), 2 (adición a la casa principal) y 4 (vivienda de servicios) se conservan con respecto a su constitución original, y las modificaciones internas que han sufrido no las afectan sustancialmente. La edificación 3 (zona de trabajo) ha sido modificada considerablemente en cuanto a su materialidad.				
26.4. Constitución del bien	La edificación 1 o casa principal, está constituida por una planta con muros de carga de anchos variables en adobe y galerías perimetrales con pie derechos en madera. Las cubiertas en teja de barro se apoyan sobre una armadura en madera oculta por los cielos rasos, algunos de los cuales conservan amarres en cuan y torta de barro. La edificación 2 o adición a la casa principal, de tres pisos de altura, tiene muros de carga en ladrillo cocido, enlucidos, escalera y estructura de la cubierta en madera. La edificación 3 o zona de trabajo está compuesta por cuatro volúmenes que conforman un claustro. De la construcción original se conserva un muro de tapia pisada y adobe sobre la Diagonal 49 sur. La cruja norte, que es la más próxima a la casa principal, es de muros de ladrillo cocido. La edificación 4 o vivienda de servicios es un volumen de un piso con muros en ladrillo a la vista, cubierta con estructura en madera y teja de barro.				
26.5. Forma	En términos generales el conjunto da cuenta de las formas usuales como se organizaban las casas de hacienda de la Sabana. Una casa principal en la cual las relaciones gravitan en la obbia relación entre el interior (patio) y el exterior (el paisaje), además de toda una serie de edificaciones, que conforme a las actividades productivas generan espacios de servicio y trabajo.				
26.6. Estado de conservación	El inmueble ha permanecido varios años en abandono, lo que se refleja en un regular estado de conservación, pero la lectura de su volumetría y arquitectura todavía son claros, situación que permitiría su recuperación y puesta en valor. Actualmente se encuentra cobijado por obras de primeros auxilios y a la espera de intervenciones.				
26.7. Contexto ambiental	El predio original de la hacienda ha sido segmentado con el pasar del tiempo, por lo que no es posible conocer la relación original de las edificaciones con su paisaje inmediato, pero es claro que su ubicación respondía a la cercanía de cuerpos de agua y zonas de cultivo, actualmente desaparecidas.				
26.8. Contexto urbano	En la década de 1980 la hacienda se empieza a ver rodeada por urbanizaciones que están aún en etapa de consolidación. Junto con el Parque Las Margaritas y el Colegio Jaime Garzón, configura una zona de equipamientos de mediana escala para el sector.				
26.9. Contexto físico	Las edificaciones de la hacienda no tienen actualmente una relación directa con su entorno. Esta situación se da por encontrarse hacia el centro del predio y aisladas de las vías, salvo sobre la Diagonal 49 sur, en donde el inmueble se cierra al entorno por medio de un gran muro.				
26.10. Representatividad y contextualización sociocultural	Los vecinos del sector reconocen en la hacienda Las Margaritas un hito urbano y un potencial lugar para el disfrute y aprovechamiento tanto de las edificaciones como de las zonas verdes.				
25. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)					
27.1. Valor histórico	La hacienda Las Margaritas es un testimonio de procesos de ocupación y dominio del territorio en la Sabana, de la evolución y las lógicas económicas ligadas a la producción agrícola que sirvieron de sustento a la ciudad de Bogotá. Su implantación y arquitectura dan muestra de formas de construir, vivir y producir en lo rural que permanecieron hasta muy entrado el siglo XX.				
27.2. Valor estético	La casa principal de la hacienda es una edificación austera conformada por volúmenes de formas claras que, con sus paredes blancas, sus cubiertas en teja de barro, sus ventanas, puertas, pie derechos y estructura en madera dialogan con la topografía y la vegetación. Por otro lado, la vivienda de servicios es un ejemplo de la arquitectura popular rural donde se destaca el uso austero de los materiales constructivos, y su carácter de volumen compacto.				
27.3. Valor simbólico	.				
26. SIGNIFICACIÓN CULTURAL					
La hacienda Las Margaritas se reconoce como un testimonio de los procesos de subdivisión, administración, tenencia y producción de la Sabana de Bogotá. Asimismo, el conjunto de edificaciones presenta características que en términos de implantación, volumetría y espacialidad evidencian respuestas propias de las lógicas que las casas de hacienda de la Sabana de Bogotá implementaron para el desarrollo de sus actividades productivas. En este sentido, para la comunidad circundante, es un referente de tiempos en los que esta parte de Bogotá tenía un carácter marcadamente rural.					
27. OBSERVACIONES					
Niveles de intervención: Edificación 1 o casa principal. Nivel 2 o Conservación del tipo arquitectónico por los valores que se encontraron en su tipología, materialidad, e integridad a nivel espacial / Edificación 2 o adición a la casa principal. Nivel 3 o Contextual debido a que es un vestigio del crecimiento de la hacienda y de cómo esta se fue ampliando de acuerdo a las necesidades y cambios de uso / Edificación 3 o zona de trabajo. Nivel 3 o Contextual, aunque es importante la forma en que se ubica en el predio, su huella, forma de ocupación, y que se identifica con el uso original de la hacienda, es una construcción precaria desde sus orígenes. Se reconoce como valioso el muro de tapia pisada y adobe sobre la Diagonal 49 sur. El valor principal de las edificaciones 2 y 3 radica en ser vestigios de la configuración de la hacienda en el momento en que aun estaba destinada a la producción agrícola / Edificación 4 o vivienda de servicios. Nivel 2 o Conservación del tipo arquitectónico por ser una síntesis de un momento de la arquitectura popular rural.					
		Diligenció:		Equipo de inventario IDPC	
		Fecha:		Agosto de 2023	
		Revisó:		Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	
		Fecha:		Agosto de 2023	
				Código de Identificación	
				0043164502	
				Hoja 5	
				de 5	



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Que el artículo **2.3.1.1. del Decreto 1080 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural entre otros, a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto ibidem, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, se otorgó como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculada y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: Artículo 80. Estructura Integradora de Patrimonios, define dicha estructura integradora, sus componentes y aspectos relevantes para su gestión.

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 070 de 2015,- Sistema Distrital de Patrimonio Cultural- la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte inició de oficio el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para la documentación de este caso, se creó el expediente 202133011000100058E, donde puede consultarse la información relacionada con este inmueble

Que, a partir de la solicitud, del análisis preliminar y del respectivo concepto, la Secretaría expidió la Resolución 356 del 14 de junio de 2022 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”*, que indica en el artículo segundo, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

- El inmueble localizado en la Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo*
- El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5*

40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal

- **El inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero”** (negrilla fuera de texto).*

Que mediante el radicado 20227100104102 del 13 de junio de 2022 la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, informó lo siguiente:

<i>“TIPO DE SERVICIO</i>	<i>Quemas Prohibidas</i>
<i>No. DE SERVICIO</i>	<i>28721</i>
<i>FECHA DEL EVENTO</i>	<i>20 de abril de 2022</i>
<i>DIRECCIÓN</i>	<i>Calle 53 6 33</i>
<i>BARRIO</i>	<i>Chapinero (...)</i>
<i>CAUSAS ESTABLECIDAS</i>	<i>Indeterminada. Quemas prohibidas dentro de un predio deshabitado”</i>

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

remitió el acta No. 10 del 5 de octubre de 2022, en el que se presentó este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

Este caso es una solicitud remitida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), que inició como una solicitud de amparo provisional. Luego de realizar una visita conjunta al inmueble entre la SCRD y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) se decidió no otorgar el amparo provisional pero sí iniciar el proceso de declaratoria del inmueble que está localizado en la Calle 56 No. 6 - 23, en el barrio Bosque Calderón de la localidad de Chapinero.

En Bosque Calderón hay una buena cantidad de casas que hacen parte del origen y consolidación del barrio hacia las décadas de 1930 y 1940, con diferentes influencias, sobre todo del “estilo inglés” y el art decó, que se encuentran declaradas como bienes de interés cultural (BIC). Se exponen fotografías y un plano de localización con varios de estos inmuebles.

Bosque Calderón presenta un perfil promedio de casas de dos o tres pisos, con algunos edificios de entre seis y siete pisos, y algunos pocos edificios de doce y trece pisos que se localizan hacia la Carrera Séptima. Su origen se dio hacia 1935, cuando la compañía constructora y urbanizadora Julio Calderón Barriga en asocio con Tulio Ospina y Cía., presentó el proyecto de urbanización bajo el nombre de Bosque Calderón. Se expone un plano de 1935 del proyecto de urbanización y se señala que el inmueble objeto de la solicitud está ubicado en una de las manzanas originales del proyecto.

El proyecto para el inmueble fue licenciado en 1937 y en 1946 hubo un proyecto para construir un apartamento en la parte posterior del inmueble, que nunca se llevó a cabo. Los planos originales de 1937 se hallaron dentro de la licencia de 1946, pero no tienen datos respecto del arquitecto proyectista.

La casa está compuesta por un volumen frontal de dos pisos de altura y un volumen en la parte posterior donde se ubican los servicios domésticos, área que configura una especie de patio posterior. La casa cuenta además con antejardín y aislamiento lateral. Responde a la clásica división del espacio social en el nivel inferior y los espacios de la vida íntima en el nivel superior. Se accede al inmueble por medio de unas escalinatas laterales que llegan a un porche, luego se encuentra el vestíbulo, la sala con su chimenea, el comedor, la escalera principal y al fondo la cocina, la zona de ropas y un cuarto de servicio. En el segundo nivel, un hall distribuía a tres habitaciones y un costurero.





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

En la fachada sobresalen el porche, las ventanas en voladizo (bow window), los resaltos de los vanos, la chimenea, entre otros elementos formales que contrastan con los muros de ladrillo a la vista. Es una edificación en muros de mampostería con estructura de entrepiso y cubierta en madera. Se exponen fotografías exteriores e interiores del inmueble que evidencian en general un buen estado de conservación, no obstante, algunas filtraciones de cubierta.

El propietario de la edificación es la Liga Contra el Cáncer, institución que durante varios años tuvo allí una de sus sedes administrativas. Actualmente el inmueble está en desuso.

Concepto IDPC

Tras el estudio y análisis de información relacionada con la solicitud de declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23, sus valores patrimoniales pueden ser considerados a partir de los siguientes criterios de valoración (Decreto 1080 de 2015)





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

X	ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	La casa fue construida en 1937, siguiendo los lineamientos urbanísticos propuestos por la urbanizadora Dipina y Cia. S.A que proyectó el barrio Bosque Calderón.
	AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	No se conocen datos relativos al autor.
X	AUTENTICIDAD: Determinado por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	La casa que con el tiempo dejó de ser residencial y pasó a ser la sede administrativa de la Liga Contra el Cáncer, no ha sufrido modificaciones sustanciales, aún es legible su diseño original.
X	CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	La edificación fue construida con técnicas y materiales propios de la época, con un sistema estructural de muros de carga en mampostería, cimentación con viga corrida y ciclópeo, entrepiso en vigas y listones de madera, estructura de cubierta en madera y teja de barro. En la fachada se dejó el ladrillo a la vista y se usaron elementos en yeso y cemento para las cornisas, las aljías, los resaltos y otros detalles.
X	FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilístico o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.	La edificación cuenta con retroceso lateral que permite un acceso secundario y el acceso al garaje, también tiene un amplio antejardín, al que le sigue el volumen principal de dos niveles de altura; en la parte posterior, se dispone el volumen de servicios de un solo nivel que termina de configurar el patio de atrás. Las actividades sociales y de la vida íntima de desarrollan en el volumen principal, en el primer piso y segundo piso respectivamente, mientras el área de servicio ocurre en el volumen posterior. Por su parte, en las fachadas sobresale el ladrillo a la vista y los ornamentos en yeso y cemento, las ventanas en voladizo, el porche que da paso al balcón, la chimenea y la teja de barro.
X	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.	En general, el inmueble presenta buen estado de conservación, presenta algunas humedades en muros y en la cubierta.
X	CONTEXTO AMBIENTAL: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.	Esta edificación contribuye positivamente al contexto ambiental, ya que incorpora en su diseño original espacios verdes como el antejardín y el patio posterior que son relevantes para la ciudad.
X	CONTEXTO URBANO: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.	La casa corresponde a una vivienda propia del origen y consolidación del barrio, contribuyendo así, a la imagen urbana del sector que se logra con la permanencia de otros inmuebles patrimoniales. En cuanto a su colindantes, tenemos dos edificios, de 7 pisos y 10 pisos de altura; este último no afecta al inmueble gracias a un retroceso que garantiza la creación de una fachada hacia la casa.
X	CONTEXTO FÍSICO: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.	Inicialmente la casa contribuyó a generar la estética propia del área residencial de Chapinero, al igual que preservó las características urbanas previstas para el barrio Bosque Calderón. Con el tiempo, estas edificaciones conviven con edificios en altura como muestra de la forma de vida de las familias más privilegiadas y las características de vivienda de la época.
X	REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.	El uso que en los últimos años ha tenido la vivienda, sede de la Liga contra el Cáncer, ha convertido esta edificación en un referente institucional en el sector.

Imagen 2. Criterios de valoración (Decreto 1080 de 2015). Fuente: IDPC

Imagen tomada del acta de la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 5.10.2022

En cuanto a los valores patrimoniales definidos por el mismo Decreto 1080 de 2015, se tiene lo siguiente:

Valor Histórico: El inmueble es reflejo de las viviendas de las décadas de 1930 y 1940, que en su espacialidad dan cuenta de nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna. También su planteamiento formal es propio de las exploraciones con lenguajes relacionados con la arquitectura influenciada por nacionalismos importados, que surgieron como alternativa al desgaste de las arquitecturas de inspiración académica. El inmueble a su vez constituye un testimonio de los orígenes del barrio Bosque Calderón, que precisamente se consolidó arquitectónicamente de la mano de propuestas arquitectónicas consideradas en ese momento como novedosas.



**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

Valor Estético: La vivienda cuenta con un interesante juego volumétrico que se genera a partir del manejo de diferentes planos de fachada, el retroceso lateral, el porche que da paso al balcón en el segundo nivel y las ventanas en voladizo (bow window). También es sobresaliente el uso del ladrillo a la vista y el contraste generado con los acabados en yeso y cemento empleados en las cornisas, alfajías o molduras de vanos, así como los trabajos de carpintería en madera de puertas y ventanas.

En cuanto a la significación cultural, se tiene que el inmueble es representativo de un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el oriente de la ciudad, desarrollado hacia las décadas de 1930 y 1940, acorde con las crecientes demandas habitacionales para sectores de clase media.

En este caso, se propone asignar al inmueble Nivel 2 de intervención ya que se trata de un tipo arquitectónico que se repite en varios sitios de la ciudad, y las intervenciones que se hagan sobre este podrían tener cierta flexibilidad siempre y cuando se respete unas características del tipo arquitectónico al que pertenece.”

Que, a partir de la discusión dada en torno a esta solicitud de declaratoria, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?”

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6-23.*

*Por **UNANIMIDAD** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6-23.*

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 – 23*

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar para asignar Nivel de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) consideran que **NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

Por **UNANIMIDAD** el **CDPC considera que NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el siguiente inmueble:

UPL	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	Nivel asignado
23-Chapinero	2-Chapinero	82 07 Bosque Calderón	820704	82070409	Calle 56 6 23	50C503508	AAA0090CONX	Material	Inmueble	Arquitectónico	N2

Parágrafo Primero: Se asigna el nivel 2 de intervención (conservación del tipo arquitectónico) a este inmueble.

Parágrafo Segundo. El inmueble declarado queda sujeto al régimen especial de protección

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

CO

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

de los bienes de interés cultural establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, por lo tanto, la intervención de esta edificación deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Adicionalmente, será requisito previo cuando se requiera adelantar el trámite de licencia de construcción en los términos de los Decretos Únicos Reglamentarios 1077 de 2015 y 1080 de 2015.

Parágrafo Tercero. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos del inmueble objeto de declaratoria, sus colindantes y sus áreas de protección cuando aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero de la presente resolución, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la Liga contra el Cáncer a la Calle 116 15 B 08 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico info@curadora1bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto



**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

administrativo dentro de los seis (6) meses siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la anotación de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación para la correspondiente publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar incluir una copia del presente acto administrativo en el expediente 202133011000100058E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez- Profesional Especializado

Revisó: Maurizio Toscano Giraldo-Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co[co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

José de San Martín Ibáñez- Profesional Especializado
Ricardo Ojeda – profesional Especializado oficina jurídica SCRD
Aprobó: Margarita María Rúa- Jefe Oficina Jurídica
Leonardo Garzón- Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20233300323453 firmado electrónicamente por:

Hector Ricardo Ojeda Sierra, Profesional Especializado, Oficina Jurídica,
Fecha firma: 16-08-2023 15:39:30

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha
firma: 18-08-2023 00:04:50

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-08-2023 12:20:24

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 15-08-2023 11:29:42

Diego Eduardo Beltrán Hernández, , Dirección de Gestión Corporativa y
Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 22-08-2023 10:38:42

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de
Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-08-2023 15:53:23

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural,
Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-08-2023
16:39:34

José de San Martín Ibáñez Cristancho, Profesional Universitario 222 19,
Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-08-2023
14:54:54

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría
Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-08-2023 10:26:41



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

a47a3da2be39f564bbc1948d3a5fb4a5065c33e91751fe6c31bd35f4c7ec
6491



RESOLUCIÓN No. 1906 DE 2023**(30 de Agosto de 2023)**

“Por la cual se adopta el plan director del Parque Zonal Cuatro Vientos, ubicado en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES
DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO**1. Marco normativo aplicable**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la siguiente función: *“(…) Suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021. (...)

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que, posteriormente, la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021 mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que, frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar, el cual fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A – mediante Auto del 22 de agosto de 2022, al resolver revocar el Auto del 14 de 2022.

Que la precitada providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y, en consecuencia, empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, por lo que la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el artículo 603 del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre la transición de las radicaciones de la formulación de los Planes Directores para los parques zonales y metropolitanos dispone que: “*(...)La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan. (...)*”.

Que los interesados en la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos no manifestaron de forma expresa ni por escrito su voluntad de acogerse a las normas establecidas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el Decreto Distrital 555 de 2021, por ende, el presente Plan Director se tramita y resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, esto es con el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 134 de 2017 y los instrumentos que lo complementen.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”, entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 ibidem dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo establece que la preservación, manejo intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 ibidem establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que: “*En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) (...).*”.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, en Anexo 6 “Glosario” prevé unos servicios auxiliares los cuales brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferentes tipos de actividades (SA).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 17 ídem señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: “(...) *busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad (...).*”.

Que en el artículo 8 del Decreto Distrital 134 de 2017, “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*”, se delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación, adopción y modificación mediante Resolución de Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 833 de 2019 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Montevideo*” ubicado en la Localidad de Fontibón, en cuyo artículo 25 dispuso que: “(...) *En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT– y del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017 (...) el Parque Central de escala zonal deberá contar con un Plan Director, el cual será formulado ante la Secretaría Distrital de Planeación por parte del urbanizador responsable, a través del cual se definan sus lineamientos de manejo. (...).*”.

Que la Resolución N.º RES 11001-3-21-0012 del 6 de enero de 2021 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., aprobó “(...) *el Proyecto General de Urbanismo y se concede la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el desarrollo denominado CUATRO VIENTOS (Plan Parcial de Renovación Urbana-Montevideo), localizado en la AK 68D 19 35 (Actual) en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.*”.

Que el artículo 2 ídem adoptó como planos urbanísticos los identificados con los números CU3F349/4-03, CU3F349/4-04 y CU3F349/4-05; y en el numeral 9.2.5 del artículo 9 mismo acto, denominado “**NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS**” dispuso: “(...) **Plan Director. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 252 del decreto Distrital 190 de 2004-POT y del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017 (...), el Parque central de escala zonal que cuenta con un área de 14.765,40 m², deberá contar con un Plan Director, el cual será formulado ante la Secretaria Distrital de Planeación por parte del urbanizador responsable, a través del cual se definan sus lineamientos de manejo. El Parque**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Central se conformará a través de la entrega que cada etapa de desarrollo haga de las cesiones urbanísticas destinadas al parque, dentro de los plazos establecidos por los artículos 2.2.6.1.4.7 y 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; es decir que cada etapa de desarrollo hará entrega del área para parque central asignada por el Plan Parcial dentro del plazo que corresponde a cada licencia. No obstante, el Plan Director deberá ser aprobado antes de la entrega de las cesiones de la primera etapa de desarrollo.” (Subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución N.º RES 11001-3-22-1908 del 19 de agosto de 2022 aprueba la modificación de la licencia de urbanismo vigente y la modificación del proyecto general de urbanismo para el desarrollo denominado Cuatro Vientos (Plan Parcial de Renovación Urbana - Montevideo) donde anula y reemplaza los planos CU- F349/4-03 por el CU3 F349/4-06, el CU3 F349/4-04 por el CU3 F349/4-07, y el CU3 F349/4-05 por el CU3 F349/4-08.

Que el artículo 7 ibidem dispone que “Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones contenidas en la Resolución No. 11001-3-21-0012 del 6 de enero de 2021 del Desarrollo denominado **CUATRO VIENTOS (Plan Parcial de Renovación Urbana – “Montevideo”)**, y el Decreto Distrital 833 de 2019 se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución”, y por lo tanto, la modificación no alteró lo dispuesto en el numeral 9.2.5 de la Resolución N.º RES 11001-3-21-0012 del 6 de enero de 2021 respecto del Plan Director.

2. De la solicitud de formulación del Plan Director

Que mediante comunicación radicada ante esta Secretaría con el N.º 1-2021-73594 del 24 de agosto de 2021, el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.262.328 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal de Constructora Bolívar, identificada con NIT 860.513.493-1, y actuando a su vez como apoderado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, cuyo poder fue otorgado por el representante legal de esta última, el señor Fernando Hinestrosa Rey, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.141.253 expedida en Bogotá, D.C., presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del proyecto del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos de la localidad de Fontibón, con el fin de iniciar el trámite para la adopción del plan director, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Davivienda S.A.
- (ii) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Hinestrosa Rey.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- (iii) Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Fiduciaria Davivienda S.A.
- (iv) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo.
- (v) Certificado de existencia y representación legal de Constructora Bolívar S.A.
- (vi) Poder Especial de Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A. para realizar trámites antes la Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital.
- (vii) Documento de Coadyuvancia de la Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A., sobre la solicitud de la licencia de urbanismo y construcción respecto del Proyecto LOTE MONTEVIDEO -
- (viii) Poder amplio y suficiente de Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A. para tramitar ante la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del Plan Director y proyectos específicos de parques y equipamientos producto de las obligaciones urbanísticas del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo.
- (ix) Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria n.º 50C-485341.
- (x) Excel cuadro de áreas.
- (xi) Plano diagnóstico (PDF y Acad).
- (xii) Plano general propuesta (PDF y Acad).
- (xiii) Plano localización (PDF y Acad).
- (xiv) Documento técnico de soporte.
- (xv) Formato SDP M-FO-139 Solicitud de Plan Director.
- (xvi) Resolución No. RES 110001-3-21-0012 con el respectivo plano.
- (xvii) Planos redes generales, aguas lluvias y residuales.
- (xviii) Copia del oficio de la Secretaría Distrital de Ambiente radicado con el n.º 2020EE221484 - Determinantes ambientales para la formulación del Plan Director Cuatro Vientos.
- (xix) Copia del oficio del Instituto Distrital de Recreación y Deporte radicado con el IDRD N.º 20204100082071 -Vocación lineamientos Plan Director Cuatro Vientos.
- (xx) Copia del oficio con radicado EAAB N.º 20204100082071.

Que mediante oficio con radicado SDP N.º 2-2021-77954 del 9 de septiembre de 2021 la entonces Dirección del Taller de Espacio Público realizó el requerimiento al control de radicación a la formulación del Plan Director “Parque Zonal Cuatro Vientos” ubicado en la localidad de Fontibón.

Que a través de la comunicación radicada con el N.º 1-2021-91871 del 11 de octubre de 2021, el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, en calidad de representante legal de Constructora Bolívar, identificada con NIT 860513493-1, respondió al requerimiento de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radicación realizado mediante oficio SDP N.º 2-2021-77954 del 9 de septiembre de 2021, allegando los documentos necesarios para dar inicio al trámite de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos.

3. Evaluación de la documentación

Que a la luz de la reglamentación definida en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017, la entonces Dirección del Taller de Espacio Público realizó la revisión de la cartografía y el documento técnico de soporte que hacen parte de la formulación del Plan Director “Parque Zonal Cuatro Vientos”.

Que la entonces Dirección del Taller de Espacio Público adelantó las diferentes actuaciones y gestiones que se consideraron necesarias para dar trámite y resolver debidamente la formulación del Plan Director Parque Zonal Cuatro Vientos, dentro de las que se encuentran la solicitud y obtención de los siguientes conceptos:

ENTIDAD O DEPENDENCIA	CONCEPTO REQUERIDO	FECHA	CONCEPTO EMITIDO	FECHA
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP	3-2021-26001	21 de octubre de 2021	3-2021-27333	5 de noviembre de 2021
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	2-2021-94877	26 de octubre de 2021	1-2021-103666	10 de noviembre de 2021
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP	2-2021-94883	26 de octubre de 2021	1-2021-114388	30 de noviembre de 2021
Secretaría Distrital de Movilidad	2-2021-93694	22 de octubre de 2021	1-2021-101418 1-2021-101677	5 de noviembre de 2021

Que como consecuencia del estudio técnico realizado y en consonancia con lo establecido en el párrafo único del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, la entonces Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante oficio SDP N.º 2-2021-111553 del 4 de diciembre de 2021 expidió el Acta de Observaciones y Correcciones a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, que contenía las observaciones que debían ser actualizadas, corregidas o aclaradas, según formato M-FO 140 “REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLAN DIRECTOR”, en donde se requirió, entre otros aspectos, principalmente lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- “(...) En DTS pág. 10 “Criterios de diseño acorde con la vocación del parque”. Clasificar al parque en el sistema al que corresponde: sistema distrital de parques y sistema distrital de equipamientos; así como en la red a la que pertenece en el marco de cada uno de los dos sistemas.
- % Cicloruta. El porcentaje de la cicloruta propuesta hacia el interior del parque no está estipulado en el cuadro de áreas. Verificar corregir y ajustar.
- En cuadro áreas se debe incluir el porcentaje correspondiente al área de parqueaderos (vehículos y bicicletas), el cual debe estar incluido dentro del 100%. Verificar, ajustar y corregir según sea el caso.
- Los accesos peatonales y vehiculares deben contar con una descripción que permita numerarlos, diferenciarlos y ser señalados en los planos con convenciones diferentes.
- El shape anexo corresponde al polígono general del PPRU (el cual excede los límites del lote identificado con el código 0063070801) y no del polígono del Plan Director. Anexar shape que corresponda al límite del Plan Director.
- En DTS pág. 43 “Estructura predial”. Se debe Identificar los predios que componen exclusivamente el área del parque; determinar su naturaleza señalando si son bienes fiscales o cesiones, indicar las áreas y la identificación jurídica y catastral si existe, la cual debe coincidir con el certificado de tradición y/o el RUPI. Adicionalmente anexar en DTS un gráfico con la identificación predial.
- (...) En todo caso debido a las actividades industriales actuales y pasadas que se han desarrollado en el predio objeto de PPRU, se deben solicitar lineamientos y concepto a la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo con el fin de determinar si existe contaminación del recurso suelo y agua y tomar las acciones que se requieran, además para el desmonte de la infraestructura industrial. No se anexa concepto a la Subdirección de Recurso Hídrico. Anexar concepto respectivo. (...).”.

Que el oficio SDP N.º 2-2021-111553 del 4 de diciembre de 2021 fue recibido por Constructora Bolívar el 6 de diciembre de 2021 donde se indicó el plazo para responder al acta de observaciones.

Que mediante comunicación radicada SDP N.º 1-2022-04146 del 14 de enero de 2021 el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, en calidad de representante legal de Constructora Bolívar, identificada con NIT 860.513.493-1, solicitó prórroga de quince (15) días hábiles para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante comunicación radicada ante la SDP bajo el N.º 1-2022-14427 del 9 de febrero de 2022 el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, en calidad de representante legal de Constructora Bolívar, identificada con NIT 860.513.493-1, allegó respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por la SDP en el marco de la propuesta de formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos. Y mediante comunicaciones radicadas con los N.º 1-2022-123898 del 20 de octubre de 2022 y 1-2022-129074 del 28 de octubre de 2022 dio alcance al radicado 1-2022-14427 del 9 de febrero de 2022, de acuerdo con lo observado en mesas de trabajo realizadas.

Que una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, y de los dos alcances a la misma, la Subdirección de Planes Maestros de la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, con base al estudio realizado por la entonces Dirección del Taller del Espacio Público, verificó que los ajustes realizados cumplían tanto de forma como de fondo los requerimientos técnicos señalados en la citada acta de observaciones.

3.1. Requerimientos sobre aspectos ambientales

- *Concepto de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente:*

Que considerando las actividades industriales que se han desarrollado en el predio donde se aprobó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Montevideo” el artículo 10 del Decreto Distrital 833 de 2019 determinó el manejo de los impactos ambientales y dispuso que previo a la expedición de las licencias urbanísticas se deberá solicitar concepto a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de determinar si existe contaminación en el suelo y/o en el agua y tomar las acciones que se requieran, incluyendo aquellas requeridas para el desmonte de la infraestructura industrial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio SDA N.º 2020EE221484 del 7 de diciembre de 2020, emitió las determinantes ambientales para la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos. En el numeral 4 “LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO”, entre otros lineamientos, señaló:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Me permito reiterar lo descrito en el oficio SDA 2019EE189534, dirigido a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, el cual indica que si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo, minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar a los futuros residentes del plan parcial.

En todo caso debido a las actividades industriales actuales y pasadas que se han desarrollado en el predio objeto de PPRU, se deben solicitar lineamientos y concepto a la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo con el fin de determinar si existe contaminación del recurso suelo y agua y tomar las acciones que se requieran, además para el desmonte de la infraestructura industrial. (…).”

Que en el formato M-FO-140 REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLAN DIRECTOR anexado llegado en el oficio con radicado SDP N.º 2-2021-111553 del 4 de diciembre de 2021, entre otros ajustes se solicitó anexar el concepto respectivo expedido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado SDP N.º 1-2022-129074 del 28 de octubre de 2022 Constructora Bolívar allegó entre otros el oficio SDA N.º 2020IE191693 del 29 de octubre de 2020 (correspondiente al Concepto Técnico N.º 09849 del 29 de octubre de 2020 emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente), y copia del oficio SDA N.º 2021EE19793 del 2 de febrero de 2021 (correspondiente al Auto N.º 00321 “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”), ambos expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo anterior, la entonces Dirección del Taller de Espacio Público mediante oficio radicado SDP N.º 2-2022-29886 del 29 de marzo de 2022, dando aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, comunicó a la Secretaría Distrital de Ambiente, como tercero interesado sobre el trámite de formulación Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, solicitando: “*(…) informe si el promotor ha cumplido con los requerimientos ambientales encaminados a “... determinar si existe contaminación del suelo y/o agua, y tomar las acciones que se requieran, incluyendo aquellas requeridas para el desmonte de la infraestructura industrial.”, e informe lo que considere pertinente al respecto, para que esta Secretaría tenga en cuenta en el trámite respectivo. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio radicado ante la SDP con el N.º 1-2022-73723 del 17 de junio de 2022, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta a la comunicación N.º 2-2022-29886 del 29 de marzo de 2022, en la cual se allega el concepto emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo con el memorando N.º 2022IE111582 del 11 de mayo de 2022, que indica que:

“(…) En la actualidad se encuentran en proceso de evaluación los radicados 2022ER30535 del 18/02/2022 y 2022ER79165 del 08/04/2022, en los que se presenta información en relación a las actividades de intervención e investigación en el área de interés A y respuesta al requerimiento 2022EE14931.

De este modo, a partir del análisis técnico de los resultados de la intervención en suelos en la llamada área A y la evaluación ambiental realizada en el predio, se podrá determinar si existe o no la necesidad de implementar acciones de remediación, o si es pertinente una investigación detallada para delimitar zonas afectadas, que pueden incluir áreas tanto dentro como fuera del predio; por otro lado, de acuerdo con esta evaluación ambiental se podrá establecer el cumplimiento el Auto 00321 de 2021, dando cierre al caso, o por el contrario desprendiéndose las actuaciones correspondientes, en el caso de una remediación.

(…) En las siguientes figuras se puede observar la ubicación aproximada de las áreas de interés establecidas para la evaluación ambiental del sitio, así como la ubicación del Parque Zonal Cuatro Vientos al interior del predio del Plan Parcial Montevideo, observando que dentro del área del mencionado parque se encontraría hacia el costado de la carrera 69, parte de la zona de interés A, sobre la cual se han efectuado actividades de intervención en suelo ante la presencia de producto de características de hidrocarburo. (…)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Áreas interés establecidas para evaluación ambiental



Fuente: Concepto Técnico 09849 del 29/10/2020 (2020IE191693)

Ubicación Parque Zonal cuatro Vientos



Fuente: 2020EE221484 – Determinantes Ambientales Plan Director Parque Zonal Cuatro Vientos

Fuente: Memorando SDA No. 2022IE111582

(...).

Que de acuerdo con el oficio N.º 1-2022-73723 del 17 de junio de 2022 y la figura anexa en el memorando SDA N.º. 2022IE111582 del 11 de mayo de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que dentro del área de la propuesta del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos se ubica hacia el costado de la Carrera 69 parte de la zona de interés A, establecida para la evaluación ambiental del sitio “(...) sobre la cual se han efectuado actividades de intervención en suelo ante la presencia de producto de características de hidrocarburo.”

Que mediante comunicación radicada ante la SDP bajo el N.º 1-2022-129074 del 28 de octubre de 2022, Constructora Bolívar S.A. allegó entre otros documentos el informe

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

denominado “Evaluación ambiental del sitio fase I y II predio antigua planta Montevideo, y plan de desmantelamiento” y copia del oficio SDA No. 2022EE195826 del 2 de agosto de 2022 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se informa las conclusiones del Concepto Técnico 091166 del 1 de agosto de 2022.

Que de la anterior documentación se evidencia que Constructora Bolívar S.A. a la fecha ha adelantado las gestiones encaminadas a cumplir con los requerimientos ambientales establecidos en el Auto 00321 del 2 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin que a la fecha esté culminado dicho proceso.

Que en concordancia con lo anterior para la entrega del Parque Zonal Cuatro Vientos al Distrito Capital la Constructora Bolívar S.A., deberá anexar concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el que se establezca (i) las acciones realizadas, (ii) el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos a la fecha en el Auto 00321 de 2021 y (iii) el cierre de la misma actuación administrativa.

3.2. Requerimientos sobre la estructura predial

Que en el artículo 22 “REDEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE” del Decreto Distrital 833 de 2019 establece que “(...) El PPRU Montevideo autoriza la reconfiguración y la redefinición de algunos elementos del espacio público existente (...)”.

Que el artículo 23 ibidem se identifica las cesiones de suelo para espacio público del Plan de Renovación Urbana Montevideo, dentro de las cuales se encuentra el Parque Central con un área de 14.765,40 m².

Que el artículo 25 ibidem precisa que el Parque Central de escala zonal deberá contar con un Plan Director formulado ante la Secretaría Distrital de Planeación por parte del urbanizador responsable, el cual deberá ser aprobado antes de la entrega de las cesiones de la primera etapa de desarrollo, así:

“(...) Artículo 25°. PLAN DIRECTOR. (...) el Parque Central de escala zonal deberá contar con un Plan Director, el cual será formulado ante la Secretaría Distrital del Planeación por parte del urbanizador responsable, a través del cual se definan sus lineamientos de manejo.

El Parque Central se conformará a través de la entrega que cada etapa de desarrollo haga de las cesiones urbanísticas destinadas al parque, dentro de los plazos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecidos por los artículos 2.2.6.1.4.7 y 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Es decir que cada etapa de desarrollo hará entrega del área para parque central asignada por el Plan Parcial dentro del plazo que corresponda a cada licencia. No obstante, el Plan Director deberá ser aprobado antes de la entrega de las cesiones de la primera etapa de desarrollo. (...)” Subrayado fuera de texto.

Que en el numeral 3.2 “Propuesta de reconfiguración y redefinición del espacio público” del Anexo 1 del Decreto Distrital 833 de 2019 se establecen entre otras las siguientes definiciones: “(...) **Espacio público a redefinir:** *Corresponde a las áreas del espacio público actual que pasan de ser áreas públicas a ser áreas privadas, y que son compensadas mediante la generación de espacio público nuevo que será entregado al distrito en desarrollo del Plan Parcial, manteniendo así los metros cuadrados de espacio público existentes.*

Espacio público a reconfigurar: *Corresponde a las áreas del espacio público actual que mantienen su condición de áreas públicas, pero cuya localización configuración y/o uso se ven modificados con ocasión del desarrollo del Plan Parcial. (...)*”

Que el numeral 3.2 del Anexo 1 ídem incluye un cuadro con cada uno de los elementos del espacio público existente su destinación actual y área, y los elementos del espacio público propuesto en los cuales será redefinido o reconfigurado, incluyendo área y localización, así:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO PÚBLICO ACTUAL		ESPACIO PÚBLICO A RECONFIGURAR		
CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA (M2)	CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA	LOCALIZACIÓN
Bahía Carrera 68 D (RUPI 1725-27)	5.900,97	Plazoleta	450,25	Plazoleta No. 1
		Plazoleta	348,00	Plazoleta No. 2
		Plazoleta	461,05	Plazoleta No. 3
		Malla Vial Local	437,30	Malla Vial Local propuesta del Plan Parcial
		Control Ambiental	3.098,80	Control Ambiental Carrera 68D y Calle 19
		Reserva Vial	1.105,57	Reserva Vial Carrera 68D
		Total	5.900,97	
Bahía Calle 19 (RUPI 1725-28)	1.411,09	Control Ambiental	1.401,89	Control Ambiental Calle 19
		Malla Vial Local	9,20	Vía local Carrera 19
		Total	1.411,09	
Bahía Carrera 69 (RUPI 1725-29)	1.180,64	Malla Vial Local	328,29	Vía local Carrera 69
		Zona Verde	62,80	Zona Verde No. 4-A
		Control Ambiental	13,45	Control Ambiental Calle 19
		Área Parque Central	124,00	Manzana Parque Central
		Espacio Público a redefinir	652,10	Manzana No. 4
		Total	1.180,64	
Carrera 68 D (RUPI 1725-16)	2.964,43	Reserva Vial	2.938,87	Reserva Vial Carrera 68D
		Malla Vial Local	25,56	Vía local Calle 21
		Total	2.964,43	
Carrera 69 - Tramo 01 (RUPI 1725-15)	1.523,30	Malla Vial Local	1.523,30	Vía local Carrera 69
		Total	1.523,30	
Carrera 69 - Tramo 02 (RUPI 1725-17)	1.632,99	Malla Vial Local	1.632,99	Vía local Carrera 69
		Total	1.632,99	
Calle 21 (RUPI 1725-18)	1.221,56	Malla Vial Local	1.221,56	Vía local Calle 21
		Total	1.221,56	
TOTAL ESPACIO PÚBLICO ACTUAL	15.834,98	TOTAL RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO	15.834,98	

Que conforme lo anterior, del RUPI 1725-29 se destinan 124,00 m2 como espacio público a reconfigurar para localizar en el Parque Central y 652,10 m2 como espacio público a redefinir para localizar en la Manzana N.º 4.

Que el plano 1 de 1 “PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO, PERFILES VIALES, UNIDAD DE GESTIÓN Y ETAPAS, CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, ESQUEMA DE DESLINDE, RECONFIGURACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CUADRO DE ÁREAS”, adoptado mediante el Decreto Distrital 833 de 2019, señala específicamente dónde deben ser compensados los 652,10 m2 de espacio público a redefinir, y su vez los denomina como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

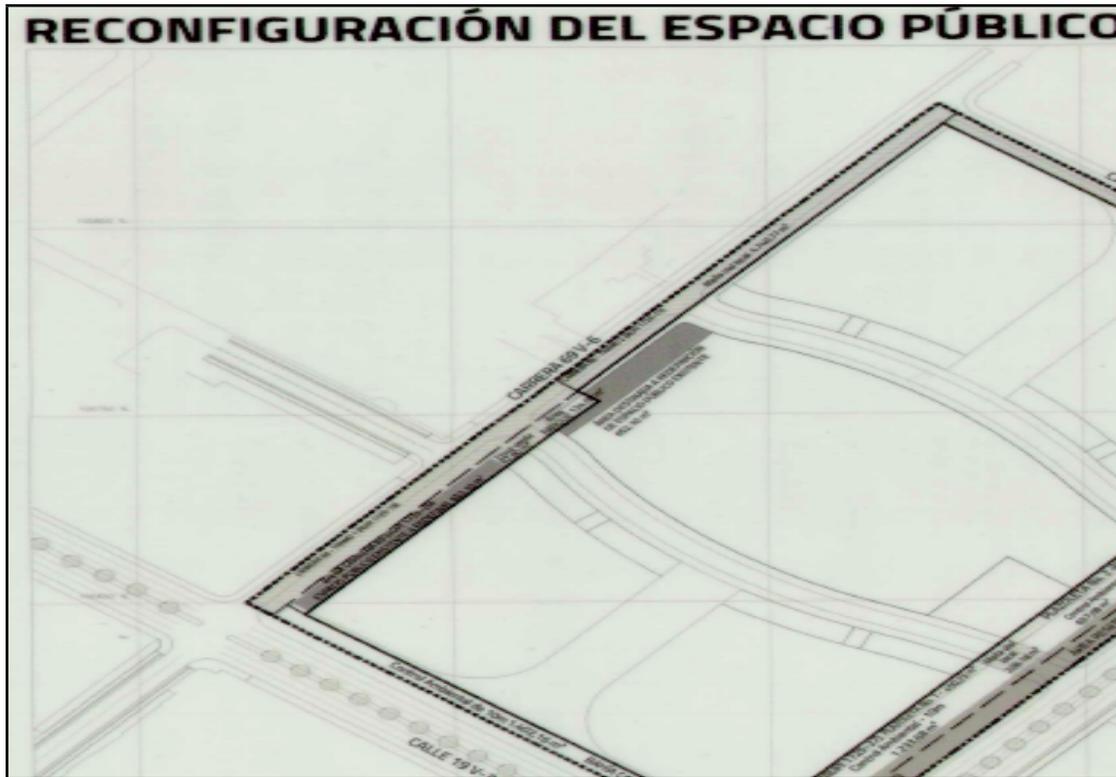
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

“ÁREA DESTINADA A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE 652.10 m²”,
como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: Plano 1 de 1 del Decreto Distrital 833 de 2019

Que en el Plano 1 de 1 del Decreto Distrital 833 de 2019, así como en el texto normativo del Decreto ídem, no se establece un uso específico de espacio público para el “ÁREA DESTINADA A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE 652.10 m²”.

Que en el Documento Técnico de Soporte y el Plano Propuesta allegados para el Plan Director mediante radicado N.º 1-2022-129074 del 28 de octubre de 2022, se propone el “ÁREA DESTINADA A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE 652.10 m²” se integre como parte del Parque Zonal Cuatro Vientos, teniendo en cuenta la ubicación entre los polígonos destinados al Parque Central: 14.765,40 m² (cesión de espacio público) y los 124,00 m² (espacio público reconfigurado con destinación al Área Parque Central).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 883 de 2019, denominado “*PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL*”, en el cuadro de descripción de las áreas general se identifica el ítem 6.4.2 como Área en Suelo NO Objeto de Reparto (Espacio público redefinido) con un área de 652,10 m². A su vez, el parágrafo 2 ibidem dispone que: “*El área con la cual se compensa el espacio público objeto de redefinición no podrá ser menor a 652,10 m², y no se contabiliza dentro de las cesiones públicas generadas por el proceso de reurbanización.*”

Que, de acuerdo con lo anterior, el Parque Zonal Cuatro Vientos se formula con un área total de 15.541,50, m², conformada por tres (3) polígonos, así:

N o .	Polígono	Nombre	Matrícula Inmobiliaria / RUPI	Área (m ²)
1	Parque Central	Zona de cesión carga local	MI 50C-2121403*	14.765,40 m ²
2	Área Parque Central	Espacio público reconfigurado del RUPI 1725-29	Sin MI RUPI 1725-29	124,00 m ²
3	Área destinada a redefinición de espacio público existente 652,10 m ²	Área compensada por redefinición de espacio público del RUPI 1725-29	Sin MI RUPI 1725-29	652,10 m ²
TOTAL				15.541,50 m²

*Nota: Producto del desengoble del predio identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-485341.

Que las áreas de 124,00 m², y 652,10 m² solamente se entenderán reconocidas e incorporadas como parte del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos una vez se hagan efectivas las segregaciones de las respectivas matrículas inmobiliarias, se generen los folios derivados y se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

realice la entrega al Distrito Capital, saneando así la situación jurídica predial de estas zonas. Lo anterior, con el fin de establecer la plena identificación jurídica de todas las áreas que conforman el polígono del Parque Zonal Cuatro Vientos propuesto, y por ende dar cumplimiento al artículo 5 del numeral 5.1.3 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que en el Documento Técnico Soporte anexo mediante radicado SDP N.º 1-2022-129074 del 28 de octubre de 2022, se plantea:

“CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DIRECTOR Y SUS ETAPAS. Una vez otorgada la licencia de reurbanización, y protocolizada la urbanización, se deberá llevar a cabo el desenglobe del polígono de espacio público a redefinir (652,10m²). Asimismo, se deberá adelantar un proceso ante el DADEP para reconfigurar los 124m² y se requerirá de una anuencia de DADEP.

El proceso de escrituración y entrega de las zonas de cesión se realizará de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital 845 de 2019 “Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...) La totalidad de las etapas del Plan Director se han propuesto siguiendo una línea del tiempo, esto quiere decir, que las cuatro etapas se proyectan para culminarse en 2 años.”

Que si bien el numeral 5.1.3.1 del artículo 5 de Decreto Distrital 134 de 2017 dispuso que la documentación que acompaña la formulación de planes directores debe contener la Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – donde conste que el predio objeto del Plan se encuentra incluido en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI o copia del certificado de libertad y tradición del/los folio/s de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director, en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Decreto Distrital 833 de 2019 respecto de aprobar el Plan Directos antes de la entrega de las cesiones correspondientes al Parque Central, es viable adelantar la formulación y estudio del presente instrumento.

Que, en concordancia con lo anterior, una vez adoptado el Plan Director se deben adelantar las gestiones pertinentes el saneamiento predial y la entrega de los predios que conformaran

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el Parque Central al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Que luego del estudio y análisis realizado se viabilizó la formulación del Plan Director para el “Parque Zonal Cuatro Vientos” concluyendo que se ajusta a las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y 833 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia, mediante el oficio N.º 2-2023-91719 del 18 de agosto de 2023 emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial y dirigido a Constructora Bolívar S.A.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 26 de julio al 2 de agosto de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término se presentaron dos (2) comentarios por parte de los ciudadanos, los cuales se relacionan en la matriz de Observaciones y respuestas del día 14 de agosto de 2023; los cuales fueron solventados y no acogidos en el presente acto administrativo.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos del presente acto administrativo; lo anterior mediante memorando con radicado N.º 3-2023-28581 del 16 de agosto de 2023.

Que, cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y 833 de 2019, y demás normas vigentes sobre la materia, se encontró viable la adopción del Plan Director para el Parque Zonal Cuatro Vientos ubicado en la Localidad de Fontibón.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director para el Parque Zonal Cuatro Vientos ubicado en la localidad de Fontibón, sobre los polígonos identificados a continuación y según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, formulado por CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

No.	Polígono	Nombre	Matrícula Inmobiliaria/ RUPI	Área (m2)
1	Parque Central	Zona de cesión carga local	MI 50C-2121403	14.765,40 m2
2	Área Parque Central	Espacio público reconfigurado del RUPI 1725-29	Sin MI RUPI 1725-29	124,00 m2
3	Área destinada a redefinición de espacio público existente 652,10 m2	Área compensada por redefinición de espacio público del RUPI 1725-29	Sin MI RUPI 1725-29	652,10 m2
TOTAL				15.541,50 m2

Artículo 2. Documentos. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- 2.1. Plano 1/1 denominado “*PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL CUATROVIENTOS*”, escala 1:400.
- 2.2. Documento Técnico de Soporte –DTS– del Plan Director Cuatro Vientos.

Parágrafo 1. El Plano 1/1 denominado “*PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL CUATROVIENTOS*”, escala 1:400, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no corresponde al diseño arquitectónico definitivo.

Artículo 3. Delimitación del área de planificación. El Parque Zonal Cuatro Vientos se encuentra ubicado en la localidad de Fontibón y está conformado por los siguientes límites:

POLÍGONO	NORORIENTE	NOROCCIDENTE	SUROCCIDENTE	SURORIENTE
----------	------------	--------------	--------------	------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

POLÍGONO	NORORIENTE	NOROCCIDENTE	SUROCCIDENTE	SURORIENTE
PARQUE CENTRAL 14.765,40 m2	Vía local interna 1	Con área destinada a redefinición de espacio público existente	Vía local 2	Con el equipamiento propuesto y la plazoleta propuesta en el Plan Parcial de Renovación urbana Montevideo
Área Parque Central 124,00 m2 (Espacio público reconfigurado del RUPI 1725-29)	Con Área destinada a redefinición de espacio público existente	Con la Carrera 69	Con la vía local 2	Con Área destinada a redefinición de espacio público existente
Área destinada a redefinición de espacio público existente 652,10 m2	Vía local 1	Con la Carrera 69	Con Área Parque Central	Con Parque Central FMI 50C-2121403

Artículo 4. Saneamiento predial y jurídico. El interesado deberá adelantar las acciones administrativas y labores de saneamiento predial y jurídico, relacionadas de manera general, con las segregaciones de los respectivos folios matrices, las escrituras de desenglobe y englobe de las áreas de uso público y las demás actuaciones que surjan del mismo.

Las áreas de 124,00 m2 (área Parque Central) y 652,10 m2 (área destinada a redefinición de espacio público existente), señaladas en el cuadro del artículo 1 del presente decreto, se entenderán reconocidas e incorporadas al Plan Director una vez se hagan efectivas las segregaciones de las respectivas matrículas inmobiliarias matrices, se generen los folios derivados y se realice la entrega al Distrito Capital, saneando así la situación jurídica predial de estas zonas.

Artículo 5. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos.

5.1. Vocación. La vocación del Parque Zonal Cuatro Vientos es recreo-deportiva, de acuerdo con los lineamientos contenido en el oficio N.º 20204100082071 del 27 de julio de 2021, expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5.2. Componentes usos principales y complementarios:

5.2.1. Usos principales: El uso principal del parque está asociado con la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentra incorporado en el siguiente componente espacial:

- a) **DEPORTIVO (D):** Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

El parque contará con una (1) cancha de fútbol; dos (2) canchas de tenis; tres (3) canchas múltiples de baloncesto, futsal y voleibol. Las actividades deportivas propuestas en el parque zonal corresponden a las actividades que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR – priorizó para el sector. Porcentaje 25%.

5.2.2. Usos complementarios: Los usos complementarios están definidos por los siguientes componentes espaciales:

- a) **PLAZOLETA (P):** Se generan plazoletas de acceso por sus cuatro (4) costados. Las plazoletas están planteadas como nodos de acceso y remate de las circulaciones, se constituyen en puntos de encuentro o permanencia, en espacios de transición y articulación entre componentes espaciales y de conexión entre usos principales y complementarios. Están pensadas para la recreación pasiva; es decir, zonas de encuentro y zonas contemplativas. Porcentaje 14%.
- b) **JUEGOS (J):** Se dotará el parque con dos (2) zonas de juegos incluyentes (juegos infantiles y zona de ejercicios) para diferentes grupos poblacionales, debidamente aisladas de los elementos del entorno, de conformidad con los parámetros establecidos en la Cartilla para el diseño de parques IDRDR. Porcentaje 13%.
- c) **MULTIFUNCIÓN (M):** Zonas verdes no arborizadas. Su función está destinada principalmente a actividades de recreación pasiva, que se pueden habilitar como espacio auxiliar en eventos masivos o en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

El espacio multifunción tendrá una relación visual con las áreas activas, plazoletas de eventos o dotaciones que puedan necesitar de estos espacios abiertos auxiliares. Porcentaje 20%

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- d) **ECOLÓGICO (E):** Es un espacio donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo, en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural. En el parque zonal Cuatro Vientos el componente ecológico actúa como una zona de transición y protección. Su tipo es ecológico de ecotono que corresponde a jardines, pequeñas áreas arborizadas, vegetación de pequeña escala. Porcentaje 21%.

La propuesta del Parque Zonal Cuatro Vientos, contará con un proyecto de arborización que tendrá la asesoría y visto bueno por parte del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018, por el cual se reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C.

- e) **SERVICIOS AUXILIARES (SA):** Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque.

Estos usos son necesarios para el buen funcionamiento del parque en relación al componente principal (Deportivo) y a los complementarios a razón de que brindan mayor comodidad a los usuarios. Estos módulos pueden tener vestieres, módulos sanitarios, duchas, administración, cafeterías, puntos de lectura. Estos serán las únicas edificaciones del parque, las cuales pueden tener hasta un 0.01 de índice de ocupación y construcción. Porcentaje 1%.

- f) **PARQUEADEROS (PQ):** Para vehículos y para bicicletas. Porcentaje 3%

Parágrafo 1. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo seguro de las actividades que se desarrollarán en el parque.

Adicionalmente, los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales. Se

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño del Parque.

Parágrafo 2. Para garantizar la seguridad deben propiciarse ambientes con una correcta iluminación que proporcione condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango horario más amplio, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables. Así mismo, el diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente.

Por otro lado, se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal, eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

Artículo 6. Cuadro de áreas para el manejo de superficies y vegetación, índices de edificabilidad y cupos de parqueaderos. Para el Parque Zonal Cuatro Vientos se establecen los siguientes porcentajes para el manejo de superficies y vegetación, índices de edificabilidad y cupos de parqueaderos:

PLAN DIRECTOR CUATRO VIENTOS									
AREA TOTAL M2					15.541,50				
PARQUE CENTRAL – FMI 50C-2121403					14.765,40				
AREA PARQUE CENTRAL (Revisar nota)					124,00				
AREA DESTINADA A REDIFINICION DE ESPACIO PUBLICO EXISTENTE (Revisar nota)					652,10				
% DISTRIBUCIÓN DE USOS		MANEJO DE SUPERFICIES						EDIFICABILIDAD	
		% SUPERFICIE VERDE (MIN)			% SUPERFICIE DURA, SEMIPERMEABLE Y PERMEABLE (MAX)			IO (MAX)	IC (MAX)
		C3	C2	Total	C1	C0	Total		
% RECREACIÓN ACTIVA	25,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%	15,00%	20,00%	0,01	0,01
COMPONENTE DEPORTIVO	25,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%	15,00%	20,00%		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

% RECREACIÓN PASIVA	68,00%	21,00%	20,00%	41,00%	27,00%	0,00%	27,00%		
COMPONENTE MULTIFUNCIONAL	20,00%	0,00%	20,00%	20,00%	0,00%	0,00%	0,00%		
COMPONENTE PLAZOLETA	14,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14,00%	0,00%	14,00%		
COMPONENTE JUEGOS	13,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,00%	0,00%	13,00%		
COMPONENTE ECOLOGICO	21,00%	21,00%	0,00%	21,00%	0,00%	0,00%	0,00%		
% SERVICIOS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	1,00%		
% CIRCULACIONES	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	1,00%	3,00%		
% CIRCULACIONES PEATONALES	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%		
CICLORUTAS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	1,00%		
ESTACIONAMIENTOS	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,00%	0,00%	3,00%		
ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%		
ESTACIONAMIENTOS BICICLETAS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	0,00%	1,00%		
TOTAL	100%	21,00%	25,00%	46,00%	37,00%	17,00%	54,00%		
N° MINIMO CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS								16,00	
% Estacionamientos para bicicletas								12,62%	
N° Cupos estacionamientos. Aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 DE 2004 – POT.								8,00	
% Estacionamientos. Aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 DE 2004 – POT								49,30%	
Zona de circulación parqueaderos								38,08%	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Circulación ciclorutas	1,40%
*C3 (min)	Cobertura arbórea en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubre suelos.
*C2 (min)	Césped sin cobertura o con cobertura arbórea dispersa.
*C1 (min)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas.
*C0 (max)	Superficies permeables
*IO (max)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.
*IC (max)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de predio.
<p>Nota. Área actualmente fuera del Plan Director pero que se entenderá como reconocida como parte de éste una vez se haga efectiva la segregación del folio matriz, su correspondiente identificación con el folio segregado y la correspondiente entrega al Distrito Capital, subsanando así la situación jurídica predial de esta zona.</p>	

Parágrafo. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del Parque Zonal Cuatro Vientos objeto de Plan Director, señalada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 7. Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación. En todo caso, la altura total de las edificaciones no podrá superar los 15 metros de altura.

7.1. Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

7.1.1. La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

7.1.2. La localización de los servicios auxiliares es la dispuesta en el plano reglamentario del presente acto administrativo, Plano 1 de 1 “PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL CUATROVIENTOS” y se identifican con la convención “SA”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7.1.3. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Artículo 8. Estacionamientos. El parqueadero se localiza sobre la Vía Local 1 al cual se llega por la Carrera 68 D.

La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el Parque Zonal Cuatro Vientos tanto vehiculares como para bicicletas se define en el “Cuadro de áreas e índices de ocupación y de construcción” de la presente resolución, y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo N.º 4 “Exigencia General de Estacionamientos por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004, que exige 1 cupo vehicular por cada 2.000 m² de parque y para bicicletas ½ cupo por cada estacionamiento vehicular, es decir que para el Parque Zonal Cuatro Vientos se requiere ocho (8) cupos vehiculares y cuatro (4) cupos para bicicletas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Nacional 1079 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Artículo 9. Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. De conformidad con lo expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio n.º SDA 2020EE221484 del 7 de diciembre de 2020, el Parque Zonal Cuatro Vientos será parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- 9.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, que garanticen el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- 9.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 9.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- 9.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

A partir del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el Parque Zonal Cuatro Vientos, se deben aplicar los lineamientos de la fase de ordenamiento al presente acto administrativo y se señalan a continuación las directrices para la fase de diseño. Los demás lineamientos definidos en los citados conceptos deberán ser tenidos en cuenta en la fase de construcción y operación del parque y de los elementos que se implanten en su interior.

9.5. Lineamientos durante el diseño

De conformidad con lo expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º SDA 2020EE221484 del 7 de diciembre de 2020, el Parque Zonal Cuatro Vientos deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos ambientales para el diseño:

- 9.5.1. Teniendo en cuenta la importancia del Parque Zonal Cuatro Vientos, para incrementar y garantizar la conectividad ecológica en la zona, se debe proponer un diseño paisajístico que genere corredores de vegetación arbórea y pequeños bosques urbanos de sur a norte y de oriente a occidente, estos corredores promoverán la conectividad ecológica entre el parque y las demás zonas verdes del Plan Parcial y los elementos de la estructura ecológica principal mencionados anteriormente.
- 9.5.2. Mediante oficio SDA 2020ER203021, la Constructora Bolívar adjuntó la propuesta del cuadro de áreas del diseño del Parque Zonal Cuatro Vientos y se evidenció que el porcentaje de superficie verde natural corresponde al 45%, cifra que se considera muy baja teniendo en cuenta el déficit de zona verdes evidenciada en el sector y barrios aledaños; por lo tanto, se considera adecuado que la propuesta paisajística sea revisada y que propenda por el reverdecimiento de la zona.
- 9.5.3. Se reitera lo descrito en el oficio SDA 2019EE189534, dirigido a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, el cual indica que si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo, minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar a los futuros residentes del plan parcial.

- 9.5.4. En todo caso debido a las actividades industriales actuales y pasadas que se han desarrollado en el predio objeto de PPRU, se deben solicitar lineamientos y concepto a la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo con el fin de determinar si existe contaminación del recurso suelo y agua y tomar las acciones que se requieran, además para el desmante de la infraestructura industrial.
- 9.5.5. El diseño paisajístico, deberá ser presentado para revisión y aprobación en la mesa técnica que se ha establecido para tal fin, entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 6563 de 2011.
- 9.5.6. Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo consagrado en el acto administrativo que aprueba el respectivo Plan Director.
- 9.5.7. El diseño paisajístico deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes e incentivar la generación de nuevas zonas verdes; esto con el fin de aportar en la infiltración de agua al suelo y disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado.
- 9.5.8. Si en el diseño del Parque, las zonas duras sobrepasan lo permitido en el acto administrativo que soporta el respectivo Plan Director, se deberá sustentar el motivo ante la Secretaría Distrital de Planeación y dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución 001 de 2019, respecto a la compensación por endurecimiento de zonas verdes.
- 9.5.9. Las zonas de parqueaderos deberán diseñarse con elementos permeables, de igual manera, estas áreas se deberán arborizar.
- 9.5.10. Teniendo en cuenta que el sector en el cual se localiza el Parque Zonal Cuatro Vientos presenta un rango de priorización de 4 en una escala de 1 a 4 (Siendo 4 el estado más crítico) respecto a unidades de gestión de alcantarillado (UGAs), se deberán diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) con el fin de aprovechar el agua lluvia para el mantenimiento propio de las zonas verdes y así disminuir la presión sobre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el sistema de alcantarillado. Esto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS*”, modificado por el artículo 44 de la Resolución 799 de 2021 de la misma entidad. Para el diseño de SUDS se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente. El diseño del SUDs, deberá ser presentado en la mesa conjunta de paisajismo SDA-JBB.

9.5.11. Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la “Cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

9.5.12. Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rústicas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

9.5.13. Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, la Secretaría Distrital de Ambiente no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

9.5.14. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

9.5.15. Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA n.º 01115 de 2012 “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital*”.

En el oficio N.º 2020EE221484 del 7 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron además otros lineamientos que se deberán tener en cuenta para edificaciones en el parque y durante las etapas de construcción y operación.

Parágrafo. Para la entrega del Parque Zonal Cuatro Vientos al Distrito Capital, Constructora Bolívar S.A deberá presentar concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el que se evalúen las acciones realizadas y el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en el presente artículo, a la fecha de entrega, además los estipulados en el Auto 00321 de 2021 “*Por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones*”, suscrito por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, como cierre de la actuación administrativa. Dicha entrega deberá estar enmarcada dentro del plazo establecido para las cuatro (4) etapas, que corresponde a dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria, acorde con el cronograma detallado de ejecución establecido en el artículo 15 de la presente Resolución.

Artículo 10. Cerramientos. El Parque Zonal Cuatro Vientos no cuenta con cerramientos perimetrales. Sin embargo, para facilitar el control y funcionamiento de las canchas deportivas se podrán contemplar cerramientos con mallas de cerramiento contra impacto, según las especificaciones establecidas en el “*Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C*” expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

Únicamente se permitirá el cerramiento de las áreas que puedan generar riesgos a la seguridad e integridad de los visitantes del parque, el cual deberá garantizar mínimo un 90% de transparencia.

Artículo 11. Red de espacios públicos. Al interior del Parque Zonal Cuatro Vientos se ubican los siguientes elementos de la red de espacios públicos:

11.1. **Accesos.** Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al parque, estos se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de la malla vial local y complementaria circundante y se proponen de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11.2. Accesos y salidas peatonales. Se plantean:

11.2.1. Dos (2) puntos de acceso y salida en conectividad central sobre las vías locales 1 y 2.

11.2.2. Dos (2) puntos de acceso y salida en conectividad con las vías de la malla vial complementaria esto las Carreras 68 D y 69.

11.3. Acceso y salida vehicular: Se localizará el único punto sobre la vía local 1, directamente a la zona de estacionamientos.

11.4. Acceso y salida de bici usuarios: Se localizará el único punto sobre la vía local 1, contiguo al acceso y salida vehicular mencionado en el punto anterior.

11.5. Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

11.6. Circulación peatonal principal o primaria: Está dada por un sendero peatonal -eje longitudinal- que va desde la Carrera 68D hasta la Carrera 69 (accesos peatonales), conectando en sentido oriente - occidente todos los componentes del parque. Sobre este eje de circulación se puede acceder desde las plazoletas a los juegos y a los espacios de multifunción de manera directa.

11.7. Circulación peatonal secundaria: Está dada por un eje transversal que va desde la vía local 1 hasta la vía local 2, conectando en sentido norte - sur la circulación principal con todos los componentes del parque.

11.8. Ciclorruta: La ciclorruta cuenta con dos accesos, uno desde la vía local 1 y otro desde la vía local 2. Este eje conecta en sentido transversal el parque dando continuidad a la red proveniente del área privada afecta al uso público -APAUP- 1 y 2 del Plan Parcial, que va desde de la Calle 19 hasta la Calle 21.

La ciclorruta en el Parque Zonal Cuatro Vientos es bidireccional y el diseño deberá darle prioridad a la circulación peatonal en el punto central donde estas confluyen.

11.9. Accesibilidad al medio físico: En el diseño del Parque Zonal Cuatro Vientos se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013, “*Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad*”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y sus decretos reglamentarios y el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas en condición de discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

Parágrafo 1. Las circulaciones peatonales deben desarrollarse en material permeable con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo.

Parágrafo 2. La propuesta de accesos debe contemplar las medidas de pacificación de tránsito que sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal y de biciusuarios que acceden al parque.

Parágrafo 3. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos. Así mismo, se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas, e incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

Artículo 12. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia del Parque Zonal Cuatro Vientos, el estudio contenido en el capítulo “Análisis de Movilidad” del Documento Técnico de Soporte (DTS) arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 12.1. Pasos pompeyanos: Los puntos de conexión con sistema de ciclorrutas para el Parque Zonal Cuatro Vientos se generan en la Carrera 69, Calle 19 y la Calle 21, las cuales presentan servicio bidireccional. Sobre las vías locales 1 y 2 estas presentarán continuidad sobre pasos pompeyanos, que permitan darle prioridad al peatón y a los bicisuarios generando una continuidad en el sistema de estos modos de transporte al Parque Zonal Cuatro Vientos.
- 12.2. La franja de circulación se cruza con el acceso al parque, por lo tanto, se instalarán bolardos, los cuales dirigen el paso de la ciclorruta, así mismo se hará uso de las guías podotáctiles a lo largo del acceso vehicular, que permiten una caracterización diferenciada entre circulaciones.
- 12.3. Pasos seguros: se implementarán como lo establece el Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo a través de señalización vertical y horizontal para garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad al Parque Zonal Cuatro Vientos.

Artículo 13. Esquema general de localización de las redes de servicios. Es responsabilidad del formulador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

- 13.1. Para cada uno de los sistemas de servicios públicos se deberán tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.
- 13.2. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 de 2013, “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
- 13.3. El Parque Zonal Cuatro Vientos deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” y normas concordantes.

Parágrafo. Según el Decreto Distrital 833 de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo*”, artículo 19, “**REQUERIMIENTOS PARA LA EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS”, numeral 19.1 “*Sistema de acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial*”, para el Parque Zonal Cuatro Vientos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Factibilidad de Servicios n.º S-2019-309979 del 28 de octubre de 2019 (radicado SDP No. 1-2019-73465 del 30 de octubre de 2019) expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB. Dentro del diseño de las redes del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo se incluyeron las demandas de acueducto y alcantarillado del parque zonal, teniendo en cuenta lo definido en el documento de disponibilidad.

Artículo 14. Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD – será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Cuatro Vientos.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 expedida por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD – en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*” o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 15. Cronograma detallado de ejecución. Según lo señalado en el Documento Técnico Soporte - DTS, el cual constituye el soporte del presente acto administrativo, el cronograma para la ejecución del Parque Zonal Cuatro Vientos se compone de cuatro (4) etapas cuyos plazos se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, así:

15.1. ETAPA 1: En la etapa 1 se prevé adelantar el saneamiento predial de todos los polígonos que conforman el Plan Director, y entregar 3.745,66 m2 de parque que equivale a un 25,37%.

15.2. ETAPA 2: En la etapa 2 se prevé finalizar el saneamiento predial de todos los polígonos que conforman el Plan Director, y entregar 4.084,18 m2 de parque que equivale a un 27,66%.

15.3. ETAPA 3: La etapa 3 garantiza la entrega de 3.145,62 m2 de parque que equivale a un 21,30%.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15.4. ETAPA 4: La etapa 4 garantiza la entrega de 3.789,94 m² de parque que equivale a un 25,67%.

Todas las etapas deben entregarse, incluyendo el diseño resultante de la redefinición de las zonas de espacio público, de acuerdo con las obligaciones establecidas en esta resolución.

La totalidad de las etapas del Plan Director se han propuesto siguiendo una línea del tiempo, esto quiere decir, que las cuatro (4) etapas se proyectan para culminarse en dos (2) años.

Parágrafo 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, deberá ser contemplado en las Etapas 1 y 2; es decir, un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales será dentro del establecido para las cuatro (4) etapas, esto es dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

En todo caso, la ejecución del Plan Director deberá encontrarse acorde con el cronograma de ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 3. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del plan director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 16. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente resolución se deberá notificar al representante legal de Constructora Bolívar S.A. y la Fiduciaria Davivienda S.A., o a su/s apoderado/s.

Además, se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, al Jardín

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Botánico José Celestino Mutis – JBB, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Inspector de Policía de localidad de Fontibón y a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo, la presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y adicionalmente en el Registro Distrital a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 17. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFIQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de agosto de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Aprobó: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros
Revisión técnica: Laura Becerra Valencia – Profesional Especializado
Viviana Merchán – Profesional Universitario
Luis David Segura Moreno - Profesional Especializado
Martha Eugenia Bernal Pedraza – Profesional Especializado
Revisión jurídica: Lorena Pardo Peña– Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Guicella Prada Gómez– Profesional Especializada, DACJ
Marcela Bernal – Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial
Oscar Suarez Cabrera – Profesional Universitario Subdirección de Planes Maestros
Proyectó: Martha Liliana Velásquez Rodríguez – Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 39
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-29869 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2245484 Fecha: 2023-08-30 12:53
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Anexo:

Plano 1/1 denominado "Parque Zonal Cuatro Vientos" a Escala 1:400

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

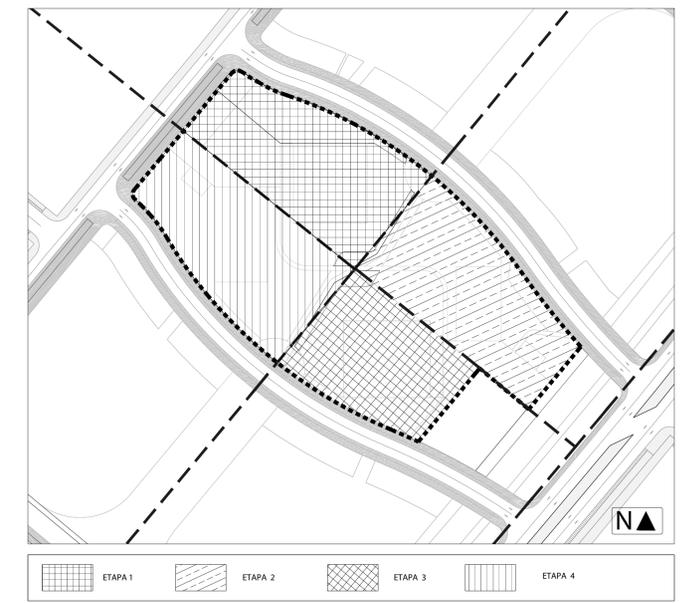
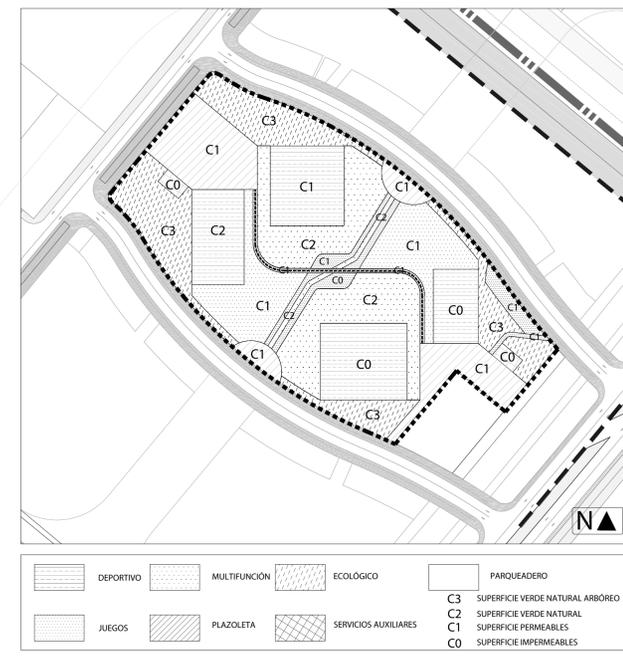
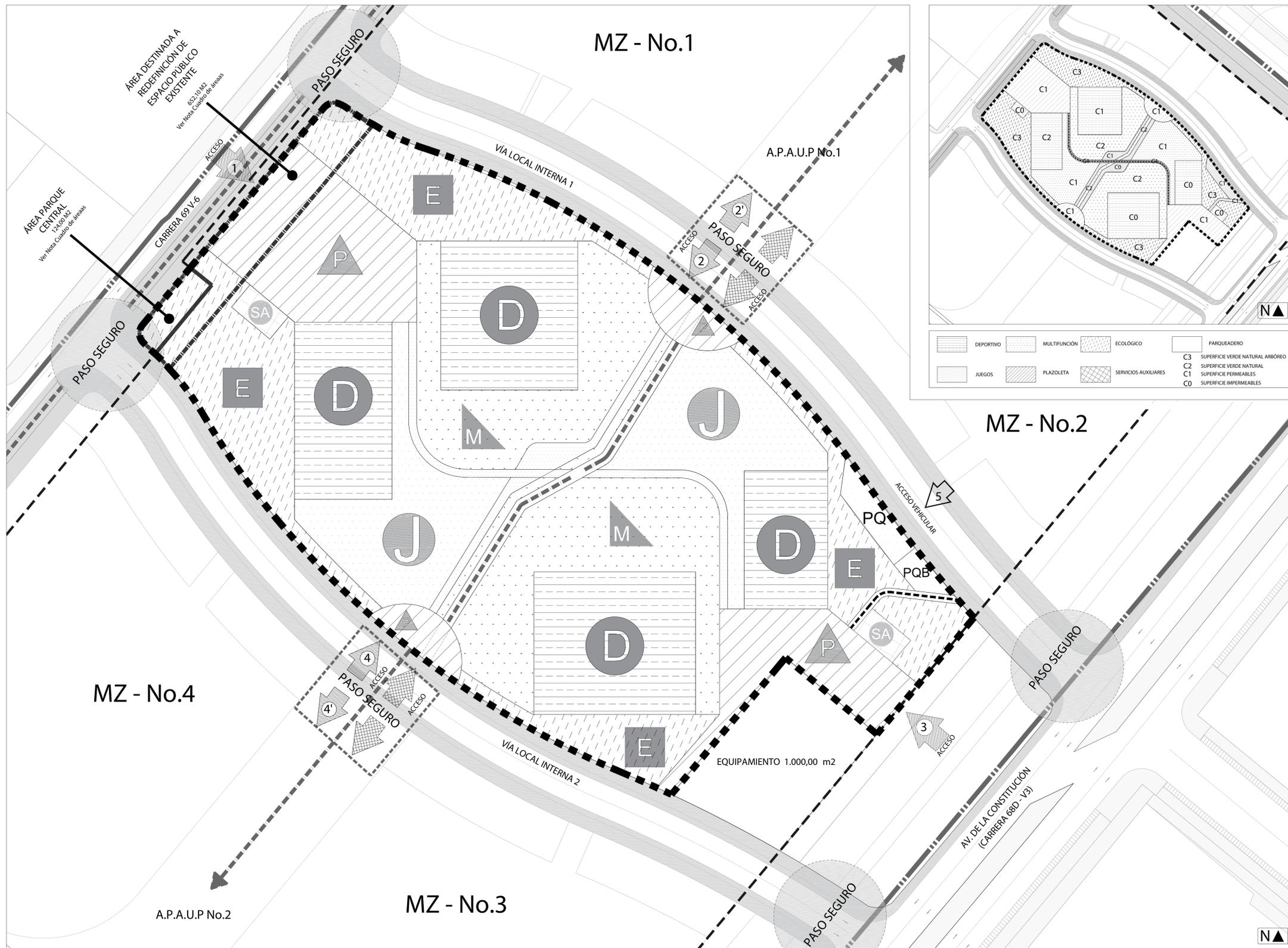
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



PL-1 CUADRO DE ÁREAS

PLAN DIRECTOR CUATRO VIENTOS									
ÁREA TOTAL M ²		15.541,30							
PARQUE CENTRAL - FM 500- 2121403		14.700,00							
ÁREA PARQUE CENTRAL (Revisar Nota)		124,00							
ÁREA DESTINADA A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE (Revisar Nota)		652,10							
DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES					EDIFICABILIDAD		ID (MMS)	IC (MMS)
	% SUPERFICIE VERDE (m ²)		% SUPERFICIE DURA, SEMIPERMEABLE E IMPERMEABLE (m ²)			TOTAL			
	C3	C2	TOTAL	C1	C0	TOTAL			
% RECREACIÓN ACTIVA	25,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%	15,00%	20,00%		
COMPONENTE DEPORTIVO	25,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%	15,00%	20,00%		
% RECREACIÓN PASIVA	68,00%	21,00%	20,00%	41,00%	27,00%	0,00%	27,00%		
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	20,00%	0,00%	20,00%	20,00%	0,00%	0,00%	0,00%		
COMPONENTE PLAZOLETA	14,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14,00%	0,00%	14,00%		
COMPONENTE JUEGOS	13,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,00%	0,00%	13,00%		
COMPONENTE ECOLÓGICO	21,00%	21,00%	0,00%	21,00%	0,00%	0,00%	13,00%		
% SERVICIOS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	1,00%	0,01	
% CIRCULACIONES	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	1,00%	3,00%		
% CIRCULACIONES PEATONALES	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%		
CICLORRUTAS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	1,00%		
ESTACIONAMIENTOS	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,00%	0,00%	3,00%		
ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%		
ESTACIONAMIENTOS BICICLETAS	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	0,00%	1,00%		
TOTAL	100,00%	21,00%	23,00%	46,00%	37,00%	17,00%	54,00%		
N.º MÍNIMO COPES DE ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETA		4,00							
% Estacionamientos para bicicletas		12,67%							
Nº Copes estacionamientos: Aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT		8,00							
% Estacionamientos Aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT		49,30%							
Zona de circulación Parqueaderos		38,08%							
Circulación ciclorruta		1,40%							
% C3 (m ²)		Cobertura arbórea agrupada en masa o línea con roco de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubs suelos.							
% C2 (m ²)		Césped sin cobertura o con cobertura arbórea dispersa.							
% C1 (m ²)		Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o matenes.							
% C0 (m ²)		Superficies impermeables.							
% D (m ²)		Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.							
% E (m ²)		Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.							

Nota: Área actualizada fuera del Plan Director pero que se entenderá como reconocida como parte de éste una vez se haga efectiva la segregación del folio matriz, su correspondiente identificación con el folio segregado y la correspondiente entrega al Distrito Capital subsanando así la situación jurídica predial de esta zona.

PL-1 CONVENCIONES

	COMPONENTE ECOLÓGICO		LIMITE P.P.R.U. MONTEVIDEO
	COMPONENTE PLAZOLETA		LIMITE PLAN DIRECTOR
	COMPONENTE JUEGOS		CIRCULACIÓN PEATONAL
	COMPONENTE DEPORTIVO		CICLORRUTA
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN		PASOS SEGUROS
	SERVICIOS AUXILIARES		NODO URBANO
	ACCESO PEATONAL		PARQUEADEROS
	ACCESO VEHICULAR		PARQUEADEROS BICICLETAS
	ACCESO BICI-USUARIOS		



RESOLUCIÓN No. _____ FECHA: _____

PARQUE ZONAL CUATRO VIENTOS
BOGOTÁ, COLOMBIA

CONTIENE :

PLAN DIRECTOR

ESCALA: INDICADA

REFERENCIA CARTOGRAFÍA

COORDINATE SYSTEM:
MAGNA Ciudad Bogotá
PROJECTION: TRANSVERSE MERCATOR
DATUM: MAGNA
FALSE EASTING: 95618,43
FALSE NORTHING: 105718,36
CENTRAL MERIDIAN: -77,146
UNITS: METER

FECHA

LIZETTE MEDINA VILLALBA
Firmado digitalmente por
LIZETTE MEDINA VILLALBA
Fecha: 2023.08.30 10:39:34 -05'00'

LIZETTE MEDINA VILLALBA
Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Vo.Bo. SDPM NHG

CODIGO

PLANO N°

1 / 1



RESOLUCIÓN No. 1908 DE 2023

(30 de Agosto de 2023)

“Por la cual se decide la solicitud de estudio del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores de la Localidad de Kennedy”

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente función: *“(…) Suscribir los actos administrativos de aprobación, negociación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021(…)”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, es el mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022, dentro del proceso con radicado 11001333400520220006600, ordenó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, decisión que fue notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de 14 de junio de 2022, que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del decreto ibídem tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el decreto ídem, en el numeral 2 del artículo 600 sobre el régimen de transición de los planes de regularización y manejo dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.” (Subrayado fuera de texto)

Que la radicación de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, se realizó mediante los radicados 1-2019-72731 del 28 de octubre de 2019 y 1-2019-81965 del 13 diciembre de 2019, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, y que el interesado no manifestó acogerse a las disposiciones contenidas en el citado decreto, por tal razón esta solicitud se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente al momento de su radicación.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem, establece:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, Reglamentado por el Decreto Distrital 395 de 2007

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)*”

Que los Planes de Regularización y Manejo, en virtud de lo señalado en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en los artículos 1 y 9 del Decreto Distrital 430 de 2005, deben establecer las acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de sus dotacionales y definir pautas para el reconocimiento y regularización de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

2. Exigibilidad y presentación del plan de regularización y manejo

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:*

- 1). *Reconocimiento de las edificaciones existentes.*
- 2). *Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.*
- 3). *Ampliación de sus servicios en otros predios.*
- 4). *Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.*
- 5). *Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6). *Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.” (Subrayado fuera de texto).*

Que analizado el expediente urbanístico, así como consultada la Base de Datos Geográfico Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, se pudo concluir que el predio objeto de la solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional Servicio Urbano Básico equipamiento de Abastecimiento de Alimentos de escala metropolitana es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) No existen licencias urbanísticas para el uso dotacional Servicio Urbano Básico equipamiento de Abastecimiento de Alimentos de escala metropolitana para la totalidad del predio y construcciones existentes, y (iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones dentro del mismo predio.

Que el Decreto Distrital 315 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 33 definió el procedimiento para la expedición de los planes de regularización y manejo.

Que el uso objeto del plan de regularización y manejo está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un dotacional de servicios urbanos básicos, de la siguiente manera:

TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza de Mercado Minorista, predio mayor a 10.000 m ²	METROPOLITANA	Zona de Servicios Urbanos básicos Otras localizaciones mediante Plan Maestro	(8) <i>Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</i> (2) <i>Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización manejo.</i>

Que el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, según la Plataforma Territorial de Equipamientos, almacenada en la Base de Datos Geográfica Corporativa (B.D.G.C.) de la **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Planeación, figura como Plaza de Mercado Las Flores y está señalada como uso Dotacional, de igual manera figura en el Plano PMASAB – 03 (Plaza privada), anexo al Decreto Distrital 315 de 2006.

Que mediante las radicaciones 1-2019-72731 del 28 de octubre de 2019 y 1-2019-81965 del 13 diciembre de 2019, el arquitecto Gabriel Córdoba Bonilla, autorizado por el señor Olivo Hernando Guayazan Hernández, Representante Legal de la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores (ACOPLAF), solicitó la adopción del Plan de Regularización y Manejo para la Plaza de Mercado Las Flores, localizada en la dirección Diagonal 38 Sur No. 80 H - 12 de la Localidad de Kennedy, correspondiente al uso dotacional Servicio Urbano Básico equipamiento de abastecimiento de alimentos de escala metropolitana.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento de los usos.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona y el área expresada corresponde a lo consignado en el certificado de tradición y libertad:

No.	Matrícula Inmobiliaria	CHIP	Dirección catastral	Área
-----	------------------------	------	---------------------	------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	Matrícula Inmobiliaria	CHIP	Dirección catastral	Área
1	50S-40343754	AAA0050YDMS	DG. 38 SUR 80 H 12	20.154,02 m2

Que según consta en el documento técnico de soporte del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, la propuesta de formulación tiene entre sus objetivos mitigar los impactos que esta genera en el sector, mejorar las instalaciones físicas y funcionales de la Plaza, cumpliendo con todas las normas urbanísticas para este tipo de desarrollo.

Que la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, realizó el control de radicación de la solicitud en legal y debida forma y mediante oficio 2-2019-76021 del 12 de noviembre de 2019, indicó que para continuar con el trámite se debía completar la documentación suministrada con la solicitud del Plan de Regularización y Manejo para la Plaza de Mercado Las Flores, en el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado 1-2019-81965 del 13 de diciembre de 2019, el Arquitecto Gabriel Córdoba Bonilla, anexó la documentación faltante del Plan de Regularización y Manejo para la Plaza de Mercado Las Flores, señalada en el oficio 2-2019-76021 del 12 de noviembre de 2019.

Que la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo Plaza de Mercado Las Flores, debe ajustarse a los requisitos y el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 198 de 2019.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo y emitieron los conceptos técnicos a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-29922	20/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
3-2019-29924	20/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a la Dirección del Taller del espacio Público.
3-2020-05302	4/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo Plaza de Mercado Las Flores.
3-2020-02021	30/01/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público, sobre el Plan de Regularización y Manejo Plaza de Mercado Las Flores.
3-2020-20781	27/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a la Dirección del Taller del espacio Público.
3-2020-20785	27/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
3-2020-23295	21/12/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto respuesta a requerimientos Plan de Regularización y Manejo Plaza de Mercado Las Flores, en materia de vías, transporte y servicios públicos.
3-2021-02962	12/02/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de mercado Las Flores, en materia de espacio público.
3-2021-17236	24/07/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance al concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
3-2021-17239	24/07/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a la Dirección del Taller del espacio Público.
3-2021-19768	17/08/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Solicitud de ampliación de términos para emitir concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público.
3-2021-19843	18/08/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Respuesta alcance concepto técnico con relación a la propuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, por parte de la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos
3-2021-20665	27/08/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Radicación adicional de documentos formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, a las Direcciones de Vías, Transportes y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-22186	13/09/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Segundo alcance concepto técnico con relación a la propuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, por parte de la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
3-2021-25992	21/10/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance concepto técnico con relación a la respuesta de los requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores según el Estudio de Tránsito aprobado, por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público.
3-2021-33374	27/12/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance concepto formulación ajustada Plan de Regularización y Manejo Plaza de Mercado Las Flores componente de espacio público, por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio 2-2020-32128 del 27 de julio de 2020, realizó requerimientos y observaciones a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Plaza de Mercado Las Flores y solicitó completar la documentación en el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que según constancia de recibo por la empresa de mensajería se identificó que el oficio 2-2020-32128 del 27 de julio de 2020, fue entregado de manera física el 2 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado 1-2020-41883 del 24 de septiembre de 2020, el arquitecto Gabriel Córdoba Bonilla, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores; dicha prórroga se concedió mediante oficio 2-2020-48601 del 16 de octubre de 2020, en el cual se informó que el plazo adicional concluiría el 2 de noviembre de 2020.

Que con radicado 1-2020-51483 del 3 de noviembre de 2020, el interesado dio respuesta parcial a los requerimientos formulados por la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros.

Que con radicado 1-2021-59761 del 13 de julio de 2021, el solicitante dio alcance a la respuesta del 3 de noviembre de 2020, adjuntando el acta de compromisos de la Plaza de Mercado Las Flores y la viabilidad técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad (oficio SDM-SI-20212245282661 del 29 de junio de 2021), en el cual se indicó, entre otras cosas, lo siguiente: *“(…) emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente”*.

Que con radicado SDM-SI-202222409161201 del 6 de octubre de 2022 - SDP 1-2022-117607 de 7 de octubre de 2022, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, dio respuesta a la solicitud de prórroga de la vigencia del estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-20212245282661 del 29 de junio de 2021, concediendo la prórroga por un (1) año.

Que con radicados 1-2021-72666 de 20 de agosto de 2021 y 1-2021-95821 del 22 de octubre 2021 el interesado dio alcance al radicado 1-2020-51483 del 3 de noviembre de 2020, frente a los requerimientos solicitados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, en lo relacionado con el aspecto vial de la propuesta.

Que en reunión virtual celebrada el día 29 de junio de 2022, se reiteró al interesado que se debía presentar la información que aclarara la calidad de solicitante, conforme a lo señalado en el oficio 2-2020-32128 del 27 de julio de 2020, en el cual se solicitó:

“(…) es necesario aclarar la calidad en la que actúa la sociedad denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE MERCADO LAS FLORES.

De no cumplir la sociedad denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE MERCADO LAS FLORES, con las calidades consagradas en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 (propietario o poseedor), es necesario aportar la anuencia del 100% de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

propietarios que figuren en el certificado de tradición y libertad, y si desean actuar por intermedio de apoderado o autorizado, aportar el respectivo documento que indique las facultades otorgadas. Si alguno de los propietarios es una persona jurídica, aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a un mes de radicación de la solicitud. Lo anterior debe estar relacionado en una tabla o cuadro en donde se permita identificar y comparar a cada uno de los propietarios con el contenido en el certificado de tradición y libertad (...)”.

Que mediante radicado 1-2022-83990 de 21 de julio de 2022, el interesado realizó una ampliación de respuesta, respecto a la calidad del solicitante de adopción del plan de regularización y manejo, en los siguientes términos:

“(…)

1. La asociación fue constituida en el año 1996 e inscrita el 12 de agosto de 1996 bajo número 00000365 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Con matrícula inmobiliaria 50S-40343754 (denominación predial “Lote Plaza De Las Flores” con un área de 20.154.02 m²), con el nombre Asociación de Comerciantes Plaza de las Flores – ACOPLAF, el 28 de abril de 2004 según Cámara de Comercio fue cambiado por el de Asociación de Propietarios Plaza de las Flores – ACOPLAF, y el 25 de julio de 2016 se cambia nuevamente el nombre a Asociación de Propietarios Plaza de Mercado las Flores- ACOPLA. En este punto se adjunta escritura, plano y certificación CATASTRAL.

El 15 de enero de 2007 mediante Acta de junta directiva 007 (00112262 del 8 de febrero de 2007 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro) se aprobó la reforma a los estatutos en el sentido de convertir el predio en proindiviso o propiedad o comunidad del bien.

La identificación predial según Certificado de Libertad con número de matrícula 50S-40343754 del predio denominado “Lote Plaza De Las Flores”, de propiedad de ACOPLAF con un área de 20.154,02 M², es de propiedad de ACOPLAF y por ser esta propiedad constituida mediante la figura jurídica denominada de común y proindiviso, es decir mediante coeficiente para todos los comuneros de conformidad a la cabida o porcentaje que posee cada uno de los comuneros.

Los comuneros han ido realizando la partición material, donde a cada comunero o propietario se la (sic) asigna una parte material del inmueble según su alícuota de participación, su administración sigue siendo por medio de ACOPLAF y su asamblea de propietarios.

2. Definición de la anuencia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por ser Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores “Acoplaf” una asociación que representa a todos los propietarios o comuneros a través de su Representante Legal en este momento el Señor Pablo Cesar Torres Ortégón elegido mediante asamblea de fecha 28 de marzo de 2022 de la cual aportamos acta de aprobación. Por ser la asociación entidad rectora y a la que corresponde tomar las decisiones y todas las determinaciones que tomen los asambleístas mediante asamblea generales y/o extraordinarias las cuales son vinculantes para todos los comuneros, así las cosas, mediante asamblea de 2017 acta N.º 31 donde se expuso a la asamblea la necesidad, el alcance y la obligación normativa urbanística de cumplir con la adopción del Plan de Regularización y Manejo con el fin de lograr la modernización del equipamiento se aprobó la elaboración de los estudios técnicos, generar el diagnóstico su formulación y aprobación del PRM por parte de las entidades como la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de los asambleístas como lo indican los estatutos, donde asistieron 189 comerciantes y fue aprobada por unanimidad.

Así las cosas, las decisiones que se toman en asambleas por parte de los comerciantes corresponde a las autorizaciones que obliga al Representante Legal y a su junta directiva para ejecutar lo que allí se aprueba, quiere decir lo anterior que el Representante Legal no necesita ninguna otra autorización distinta al mandato de la asamblea.

3. Acta 31 de 2017 (aprobación, quórum, porcentaje para el PRM)

El Acta No. 31 del 2 mayo de 2017 de asamblea de propietarios el cual se adjunta, indica en página 3 el registro de asociados y verificación del quórum del 66,31% correspondiente a 189 de 265 propietarios hábiles, razón por la cual inician la asamblea; en página 12 con el nombre de “proyecto de contratación de estudios modernización Plaza de Mercado Las Flores: plan de regularización y manejo PRM” es debatido y aprobado por unanimidad 189 votos (...)

Que con radicado 1-2022-121019 del 14 de octubre de 2022, el interesado amplió la información presentada con el radicado 1-2022-83990 de 21 julio de 2022, adjuntando copia del Acta No. 31 de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores – (ACOPLAF) y 109 actas individuales firmadas, en las cuales se aprueba la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que en reunión virtual celebrada el 24 de octubre de 2022, entre la Secretaría Distrital de Planeación y los interesados, se reiteró la necesidad de precisar la información de los solicitantes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que con radicado 1-2022-142262 del 25 de noviembre de 2022, el interesado allegó a esta Secretaría 36 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con radicado 1-2022-146850 del 5 de diciembre de 2022, el interesado allegó a esta Secretaría otras 12 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con radicado 1-2022-150745 del 14 de diciembre de 2022, el interesado allega nuevamente a esta Secretaría 6 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con radicado 1-2022-154648 del 22 de diciembre de 2022, el interesado radicó ante esta Secretaría la siguiente petición:

“(…)

1 Revisar por parte de la SDP el requerimiento de la anuencia del 100% y aceptar la aprobación por parte de la Asamblea de Copropiedad (acta No 31), teniendo en cuenta el tipo de comunidad, lo tiempos invertidos en el trámite del PRM, lo que le puede favorecer a la Ciudad, la protección y mejoramiento de los comerciantes. Además, tener en cuenta las facultades otorgadas al representante legal de la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado Las Flores.

2 Conceder un tiempo de dos meses (finales de febrero 2023) para continuar con la recolección de firma de los comuneros (...).

Que con radicado 1-2022-157840 del 29 de diciembre de 2022, el interesado allega a esta Secretaría 66 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con memorando 3-2022-43427 de 29 de diciembre de 2022, la Subdirección de Planes Maestros solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, el análisis y revisión de la calidad de solicitante en la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que con radicado 1-2023-01188 del 6 de enero de 2023, el interesado allegó a esta Secretaría 9 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con radicado 1-2023-01553 del 10 de enero de 2023, el interesado adjunta a esta Secretaría 3 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con memorando 3-2023-01269 del 16 de enero de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría dio respuesta a la solicitud realizada por la Subdirección de Planes Maestros, así:

“(…)

La norma que regula el procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo es el Decreto 430 de 25 de noviembre de 2005, que en su artículo 8 modificado por el artículo 2 del Decreto 198 de abril 11 de 2019, consagra lo relacionado con la solicitud de adopción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud inicial para la adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, fue radicada el 28 de octubre de 2019, le es aplicable la mencionada modificación del artículo 8 del Decreto 430 de 2005, que establece:

(…)

Por lo anterior, se concluye que se debe presentar la anuencia de los propietarios o poseedores de los respectivos predios, teniendo en cuenta que la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores “ACOPLAF”, no se encuentra dentro de las excepciones indicadas en los parágrafos 2 y 4 del citado artículo 8 del Decreto 430 de 2005, para poder presentar la formulación de los planes de regularización y manejo a través del Representante Legal, (sin aportar las anuencias de todos los propietarios o poseedores), ya que el predio no es un predio sometido al uso dotacional, servicios urbanos básicos - cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, ni la Asociación está sometida al régimen de propiedad horizontal.

En tal sentido, respecto a cada uno de los puntos de su solicitud, esta Dirección, manifiesta:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1 Al punto 1: Se aclara que el Representante Legal de la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores "ACOPLAF", en este caso concreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 430 de 2005, no puede representar a todos los propietarios, sin aportar las anuencias, porque la Asociación no está sometida al régimen de propiedad horizontal.

2 Al punto 2: Se aclara que si se presentan las anuencias, la información allí suministrada debe ser corroborada con los Certificados de Tradición y Libertad actualizados a la fecha.

3 Al punto 3: Se aclara que los requisitos de la anuencia están establecidos en el citado artículo 8 del Decreto 430 de 2005, así: "...la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia", y lo presentado por el formulador es un acta de aprobación, que da alcance a la aprobación realizada en asamblea, mediante Acta No. 31 de 2 de mayo de 2017.

4 Al punto 4: Se aclara que el Registro Civil de Defunción, no prueba la calidad de propietario, prueba el deceso o muerte de una persona; el documento idóneo para probar la propiedad es el Certificado de Tradición y Libertad. (...)"

Que con radicado 1-2023-03503 del 17 de enero de 2023, el interesado allega a esta Secretaría 3 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con radicado 1-2023-04716 del 19 de enero de 2023, el interesado adjunta a esta Secretaría 10 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con memorando 3-2023-02674 del 26 de enero de 2023, la Subdirección de Planes Maestros, solicitó nuevamente a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría la revisión del cumplimiento del solicitante del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que con memorando 3-2023-06533 del 15 de febrero de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos dio respuesta a la solicitud hecha por la Subdirección de Planes Maestros, mediante memorando 3-2023-02674 del 26 de enero de 2023, señalando:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…)

Mediante memorando 3-2023-01269 del 16 de enero de 2023, se explicó que los requisitos de la anuencia están establecidos en el artículo 8 del Decreto 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 198 de abril 11 de 2019 y que la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores “ACOPLAF”, no se encuentra dentro de las excepciones indicadas en los parágrafos 2 y 4 del citado artículo 8

En tal sentido, se reitera que la anuencia debe cumplir con lo siguiente: presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas y deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.

Así mismo, se reitera que la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores “ACOPLAF”, no se encuentra dentro de la excepción establecida en el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto 430 de 2005, referente a los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, motivo por el cual no es procedente presentar el acta de asamblea para acreditar la anuencia de todos los propietarios y mucho menos tener en cuenta el quórum establecido en la Ley 675 de 2001.

Por lo expuesto, se concluye que la Asociación de Propietarios Plaza de Mercado Las Flores “ACOPLAF”, debe presentar las anuencias de todos los propietarios o poseedores que conformen el 100% de la copropiedad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 430 de 2005 (...).”

Que con radicado 1-2023-26796 del 29 de marzo de 2023, el interesado allegó a esta Secretaría 4 actas individuales firmadas, las cuales aprueban la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

Que mediante acta de reunión del 11 abril de 2023, se dejó constancia de que no se ha cumplido con el requerimiento sobre la calidad del solicitante.

Que con radicado 1-2023-32531 del 19 de abril de 2023, el interesado dando alcance a los oficios anteriores indica lo siguiente:

“Los propietarios o comuneros de la Plaza de Mercado Las Flores se regulan “bajo la autonomía de la voluntad” según el régimen de común y proindiviso, y del artículo 2322 del código civil, por tal razón decidieron constituir una asociación de comerciantes de la plaza de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mercado las Flores-(ACOPLAF) para proceder a la compra, administración y operación del inmueble (...)

Los comuneros determinaron desde la vigencia del 2017 en comunidad como se puede reflejar en el Acta N. 31 de la asamblea general de contratar la formulación, gestión del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado las Flores, con el ánimo de cumplir con el Decreto 190 de 2004 y sus decretos complementarios, además con el poder contar con la modernización de la infraestructura, cumplir con las normas urbanísticas de la Ciudad y con el de proteger a sus comuneros de posibles riesgos que se tienen con la infraestructura actual logrando obtener las correspondiente licencias de construcción.

Por tales razones las actas de asamblea son documentos y procedimientos rectores de esta comunidad y son citados dentro de cada documento firmado de aprobación por parte de ellos en el proceso de Plan de Regularización y Manejo, por otra parte, saben de las características, del ámbito del proyecto con la aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad del estudio de tránsito y de sus compromisos suscritos para minimizar los impactos en accesos, espacios público, capacidad de parqueaderos, etc. En el documento que firman y en el cual fue entregado a la SDP aprueban los estudios urbanísticos, de movilidad y ambientales con el fin de propender por un proyecto arquitectónico y con este lograr contar con las diferentes licencias de construcción para la modernización total del equipamiento (...)

Para la anuencia del 100% en cuadro siguiente se indica el nombre del propietario según Certificado de Libertad 2022, con su firma o acta de defunción y/o firma de algún familia (sic), número de puesto o local dentro de la plaza de mercado las flores (dirección relacionada en cada documento) en donde podrán realizar las diferentes notificaciones. (...)"

Que de acuerdo a la información allegada por el solicitante del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores a esta Secretaría, mediante los radicados 1-2022-83990 del 21 de julio de 2022, 1-2022-121019 del 14 de octubre de 2022, 1-2022-142262 del 25 de noviembre de 2022, 1-2022-146850 del 5 de diciembre de 2022, 1-2022-150745 del 14 de diciembre de 2022, 1-2022-154648 del 22 de diciembre de 2022, 1-2022-157840 del 29 de diciembre de 2022, 1-2023-01188 de 6 de enero de 2023, 1-2023-01553 del 10 de enero de 2023, 1-2023-03503 del 17 de enero de 2023, 1-2023-04716 del 19 de enero de 2023, 1-2023-26796 del 29 de marzo de 2023 y 1-2023-32531 del 19 de abril de 2023, la Subdirección de Planes Maestros procedió a revisar la información.

Que si bien los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de ellos, ni

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tampoco sobre su cabida y linderos, para efectos de establecer la calidad en la que actúan los solicitantes de este plan y garantizar que no se vulneren derechos de personas que tengan interés sobre el inmueble, se verificó la información registrada en el Certificado de Tradición y Libertad con No. de Matrícula Inmobiliaria 50S-40343754, expedido el 17 de diciembre de 2022, correspondiente al inmueble objeto del plan; así como los documentos que durante el trámite se aportaron con el fin de subsanar la información correspondiente a los solicitantes, así:

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
1	361	ABREU MURCIA WILSON	Sí	1-2022-121019
2	10	RODRIGUEZ CARMEN ROSA	Sí	1-2022-121019
3	11	BENITEZ MOJICA RAFAEL PEREGRINO	Sí	1-2022-121019
4	12	MORA VALDERRAMA LIBRADA	no anexa acta	Sin radicado
5	13	ESPINOSA JOSE ABEL	Sí	1-2023-01553
6	14 // 208 // 209 // 223	GUTIERREZ ALVAREZ JOSE CIRO	Sí*	1-2022-157840
7	15	FERNANDEZ ROA LUIS CALIXTO	Sí*	1-2022-121019
8	16 // 288	MORA DE SALAMANCA INES	no anexa acta	Sin radicado
9	17	SALAMANCA ARIAS JOSE DE JESUS	no anexa acta	Sin radicado
10	324	SANCHEZ RIOS ZENAIDA	Sí	1-2022-157840
11	117// 324	SERRANO RAMIREZ SENAIT	Sí	1-2022-157840
12	19	ACEVEDO GARCIA FRANCISCO LAZARO	Sí	1-2022-121019
13	20	CALERO RAMIREZ HUGO ALFONSO	Sí	1-2022-121019
14	21	RAMIREZ DE BERNAL LUZ MARINA	Sí	1-2022-121019
15	22	RONCANCIO RODRIGUEZ LUZ AURORA	Sí	1-2022-121019
16	23	SIERRA BERNAL MARIA ISABEL	Sí	1-2022-121019
17	24	TORRES CLAVIJO JOSE ULISES	Sí	1-2022-121019
18	22 // 25 // 290	CASTRO MARTHA LUCIA	Sí	1-2022-157840
19	25	MONROY PEDRAZA FELIX MARIA	Sí	1-2022-121019
20	26	FUENTES GARCIA MARITRIZ	Sí	1-2022-121019
21	27	SALGADO SALGADO FELIX ALBERTO	no anexa acta	Sin radicado
22	28	VALENCIA TRUJILLO LUIS EDUARDO	no anexa acta	Sin radicado
23	29	CUBILLOS IRREÑO JOSE SILVESTRE	Sí	1-2022-121019
24	30 // 168	LEON PEREZ MARIA FIDELA	Sí	1-2022-157840

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
25	184 // 206 // 207 // 382 // 383 // 390	BASALLO FRANCO DIANA	Sí	1-2022-157840
26	292	RONCANCIO RODRIGUEZ ANA ISABEL	no anexa acta	Sin radicado
27	35	FLOREZ FLOREZ LIBARDO	no anexa acta	Sin radicado
28	302 // 304	RAMIREZ NAVARRO RAFAEL	Sí	1-2022-142262
29	162	RUBIO RAMIREZ MYRIAM ROSAURA	Sí	1-2022-121019
30	38	TORRES ORTEGON MARTA CAROLINA	Sí	1-2022-121019
31	183 // 231 // 232 // 233 // 234 // 235	LOPEZ CHILATRA ADRIANA	Sí	1-2022-157840
32	40	TORRES LEMUS CLAUDIA MARCELA	Sí	1-2022-121019
33	41	TORRES ROCHA PABLO EMILIO	Sí	1-2022-121019
34	42 // 127 // 254	SOLER GUECHA RAMIRO	Sí	1-2022-121019
35	43	MONSALVE DE DIAZ EDUVIGIS	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
36	44	DIAZ MATEUS YIMMY	no anexa acta	Sin radicado
37	45	AGUIRRE ACOSTA JUAN BAUTISTA	no anexa acta	Sin radicado
38	147 // 299	MORALES MARIÑO LUIS GUSTAVO	Sí	1-2022-157840
39	46 // 136	CAMPAÑA CANCHALA MYRIAM ISABEL	no anexa acta	Sin radicado
40	46	ESPINOSA LANCHEROS JHON ALEXANDER	no anexa acta	Sin radicado
41	219	MARTINEZ DE SOLER BLANCA LILIA	no anexa acta	Sin radicado
42	48	LEGUIZAMO PINZON CLAUDIA MILENA	Sí	1-2022-121019
43	126	NOGUERA RACHE MARCO ALONSO	Sí	1-2022-121019
44	126	NOVOA BLANCA AURORA	Sí	1-2022-157840
45	52	TORRES ORTEGON PABLO CESAR	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
46	53 // 412	CAMARGO LOPEZ SILVIA CONSTANZA	Sí	1-2022-121019
47	54	BALLESTEROS SANABRIA OSCAR GILBERTO	Sí	1-2022-121019
48	389	ESPINOSA GUTIERREZ IVAN FERNANDO	Sí	1-2022-157840 1-2022-150745
49	56	FORERO SANCHEZ MARY ISABEL	Sí	1-2022-142262
50	263	RIO RIVERO ORIGUA Y CIA S EN C	no anexa acta	Sin radicado
51	58	BARRETO PAEZ JOSE MARIA	Sí	1-2022-157840
52	60	RICAURTE MONTIEL IVANHOE	no anexa acta	Sin radicado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
53	98	GARCIA HERNANDEZ SONIA	Sí	1-2022-157840
54	62	APONTE MARIA MELANIA	Sí	1-2022-146850 1-2022-150745
55	63	RINCON APONTE JORGE ENRIQUE	no anexa acta	Sin radicado
56	64	CUADROS PUENTES ANA AIRETH	Sí	1-2022-121019
57	137	CORREDOR MUÑOZ ADRIANA PATRICIA	Sí	1-2022-150745
58	137	CORREDOR MUÑOZ MARTHA YANETH	Sí	1-2023-04716
59	137	CORREDOR MUÑOZ ALBA LUZ	Sí	1-2023-04716
60	137	CORREDOR MUÑOZ JULIO ENRIQUE	Sí	1-2023-04716
61	137	CORREDOR MUÑOZ MARCO ANTONIO	Sí	1-2023-04716
62	137	CORREDOR PALENCIA PABLO EMILIO	Sí	1-2023-04716
63	255 // 239	ACOSTA ZARRATE RUTH BIVIAN (SIC)	no anexa acta	Sin radicado
64	255 // 239	CASTELLANOS ACOSTA BIVIANA DEL PILAR	no anexa acta	Sin radicado
65	238 // 239 // 255	CASTELLANOS ACOSTA FABIAN FERNANDO	no anexa acta	Sin radicado
66	238 // 239 // 255	CASTELLANOS ZARRATE ELIECER	Sí	1-2022-142262
67	67	TEGO AGUDELO AGUSTIN	Sí	1-2022-121019
68	416	BONILLA OLIVEROS JOSE RUSBEL	Sí	1-2022-157840
69	416	BONILLA RIOS ERNESTO ANDRES	Sí	1-2023-01553
70	69	OSPINA ANDRADE HERCELINA	Sí	1-2022-121019
71	124	QUEVEDO MORA JAIRO HERNANDO	no anexa acta	Sin radicado
72	240	BELTRAN BELTRAN MARIA ALCIRA	no anexa acta	Sin radicado
73	72	LOSADA CABRERA JULIO	no anexa acta	Sin radicado
74	74	CUADROS PUENTES LEONEL	Sí	1-2022-142262
75	75	BAQUERO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	Sí	1-2022-157840
76	128 // 286	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C LTDA	Sí	1-2022-150745
77	77	BARRAGAN MOLINA CARMELO	Sí	1-2022-121019
78	78	PARADA GONZALEZ LUIS GERMAN	Sí	1-2022-142262
79	210	PARADA FORERO ANA MARIA	Sí	1-2022-157840
80	80	LEON DUARTE RAFAEL ANTONIO	Sí	1-2022-121019
81	81	RODRIGUEZ TOVAR MANUEL	Sí	1-2022-157840
82	82	SOLER FLOREZ JOSE ALBER	Sí	1-2022-121019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
83	140	GARCIA ORTIZ GIOVANNY	Sí	1-2022-157840
84	357	BARRAGAN SANCHEZ MANUEL SEBASTIAN	no anexa acta	Sin radicado
85	134	CASTELLANOS CABEZAS LAURA CAROLINA	Sí	1-2022-121019
86	85	PATIÑO RODRIGUEZ ELIAS	Sí	1-2022-121019
87	86	RUIZ SILVA JOSE EDGAR	no anexa acta	Sin radicado
88	87	AREVALO TORRES NOHORA JANETH	Sí	1-2022-157840
89	88	CHAPARRO DE BARRERA BERENICE	Sí	1-2022-142262
90	135 // 143 // 346	BARON FUENTES PIO LEON	Sí	1-2023-01188 1-2023-03503
91	157 // 175 // 187 // 195 // 220 // 221 // 222 // 271 // 352 // 354 // 371 // 376 // 422	GONZALEZ CIFUENTES NOHORA CONSTANZA	Sí	1-2022-157840
92	180 // 185 // 193	FONTECHA ORDOÑEZ JONATHAN	no anexa acta	Sin radicado
93	238	ACOSTA ZARATE RUTH BIVIAN	no anexa acta	Sin radicado
94	238	CASTELLANOS ACOSTA BIVIANA DEL PILAR	no anexa acta	Sin radicado
95	186 // 194 // 270 // 351 // 352 // 353 // 370 // 375	RODRIGUEZ GONZALEZ HERMAN SANTIAGO	Sí	1-2022-142262
96	89	ORTIZ URREGO CHIRLEY	Sí	1-2022-121019
97	90	CUBILLOS HECTOR ELI	Sí	1-2022-121019
98	91	VILLAMIL CARO CARLOS JULIO	Sí	1-2022-157840
99	173	DIAZ MATEUS MARITZA	no anexa acta	Sin radicado
100	93	PESQUERA EL ARCA DE NOE RAFAEL LOZANO E HIJOS SCS	Sí	1-2022-157840
101	95	BARRERA ROSSI PEDRO MIGUEL	no anexa acta	Sin radicado
102	96	DIAZ GUTIERREZ WILLIAM	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
103	97	ARIAS BULLA ANDRES	no anexa acta	Sin radicado
104	101	MORA HECTOR AUGUSTO	no anexa acta	Sin radicado
105	103	BERNAL JOHN FREDY	Sí	1-2022-121019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
106	104 // 152 // 154	RIOS GILBERTO	Sí	1-2022-157840
107	105	TORRES JOSE JOAQUIN	Sí*	1-2022-157840
108	364	CONTRERAS CASTILLEJO EIDER WILSON	Sí	1-2022-157840
109	364	LOPEZ BENJUMEA ANA MILENA	Sí	1-2022-121019
110	107	LOPEZ MONTAÑEZ JEHINI HERLI	Sí	1-2022-150745
111	178	CARVAJAL CARVAJAL MAURICIO	no anexa acta	Sin radicado
112	178	CARVAJAL SERRANO MARIO ANDRES	Sí	1-2022-157840
113	109	PINZON VASQUEZ ADALBERTO	no anexa acta	Sin radicado
114	110	CASTAÑEDA MEDICA ALEJANDRINA	Sí	1-2022-121019
115	110	CASTAÑEDA MEDICA DORA	Sí	1-2022-157840
116	328 // 329	INPROLAC DE COLOMBIA LTDA	Sí	1-2022-157840
117	112	FAJARDO FINO SONIA MIREYA	no anexa acta	Sin radicado
118	113	CASTAÑO GOMEZ JESUS MARIA	Sí	1-2022-142262
119	113	TAFUR PORTELA ANA AYDEE	no anexa acta	Sin radicado
120	114	MELO LUCRECIA MARIA	no anexa acta	Sin radicado
121	115	QUITIAN JIMENEZ CARLOS OCTAVIO	no anexa acta	Sin radicado
122	189	ARGUELLO TOLOSA PABLO DOMINGO	Sí	1-2022-157840
123	116	HIDALGO HIDALGO LUIS ENRIQUE	Sí	1-2022-121019
124	117	SERRANO RAMIREZ DIOSEMEL	Sí	1-2023-03503
125	118	PERDOMO RODRIGUEZ GUSTAVO	Sí	1-2022-157840
126	119	CARDOZO GARCIA ANGEL MARIA	Sí	1-2022-157840
127	121	CAICEDO HERNANDEZ JUDITH	Sí*	1-2022-157840
128	122	TRUJILLO LOPEZ GRACIELA (Representante de JuanDavid Sánchez)	Sí	1-2023-01553
129	280	DIAZ GARZON GUSTAVO	Sí	1-2023-04716
130	131	RODRIGUEZ OMAR EDUARDO	no anexa acta	Sin radicado
131	132	BARAHORA ORJUELA MARTHA LEOPOLDINA	no anexa acta	Sin radicado
132	132	HOLANDA RAMIREZ PETER JANS	Sí	1-2022-150745
133	165	ARGUELLO TOLOSA ANGEL PASTOR	Sí	1-2022-121019
134	138	FRANCO ALFONSO CARLOS JULIO	no anexa acta	Sin radicado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
135	138	GONZALEZ POSQUE LUGDY	no anexa acta	Sin radicado
136	142	BERNAL RODRIGUEZ MARIA MAGDA	Sí	1-2022-121019
137	144	BASALLO FRANCO SANDRA PATRICIA	Sí	1-2022-142262
138	144	BETANCOURT LOPEZ JESUS EDUARDO	Sí	1-2022-142262
139	319	DIVANTOQUE HERRERA FERNANDO	Sí*	1-2022-157840
140	146 // 275 // 276 // 277 // 278 // 279	FORERO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	no anexa acta	Sin radicado
141	339 // 340 // 341 // 342 // 343 // 344	MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S.	Sí	1-2023-03503
142	362	ORGANIZACION EDUCATIVA ARENAS GONZALEZ LTDA	Sí	1-2022-157840
143	148 // 188	VERGARA APONTE ALEXANDRA	Sí	1-2023-03503
144	148	VERGARA APONTE LILIANA	Sí	1-2022-121019
145	355	BABATIVA GUZMAN DIANA	Sí	1-2023-01188
146	355	BABATIVA GUZMAN JEIMY	Sí	1-2022-121019
147	355	BABATIVA GUZMAN MELISSA	Sí	1-2023-01188
148	355	BABATIVA GUZMAN YOLIMA	Sí	1-2023-01188
149	182	CIFUENTES PEREZ CARLOS MARIO	Sí	1-2022-121019
150	151	RANGEL FEO SAIDEE	Sí	1-2022-121019
151	153 // 398	GONZALEZ MENDOZA LEIDI DAYAN	Sí	1-2022-157840
152	155	NOVOA ORTIZ HILDA	Sí	1-2022-121019
153	169	FLOREZ GONZALEZ JOSE STIVEN	Sí	1-2022-121019
154	190	ALFARO DAZA ELVIS STIVEN	Sí	1-2022-157840
155	190	GOMEZ LOPEZ LICED CAROLINA	Sí	1-2022-157840
156	172	AREVALO CAPERA JOHANNA GISELLA	no anexa acta	Sin radicado
157	285	HERNANDEZ SIERRA LUZ STELLA	Sí	1-2022-157840
158	174	HIELO PEZ LTDA	Sí	1-2022-142262
159	198 // 199 // 200	BOGOTA DE REINA CARMEN MARLENE	Sí	1-2022-121019
160	198 // 199 // 200	BOGOTA GOMEZ JOSE ALEJANDRO	Sí	1-2023-01188
161	198 // 199 // 200	REINA BOGOTA SANDRA ENERIET	Sí	1-2023-01188
162	201	NAVARRO VEGA MIGUEL ROBERTO	Sí	1-2022-157840
163	203	MUÑOZ MUÑOZ MARCELIANO	Sí	1-2022-157840
164	204	VALENCIA GAVIRIA LUIS FERNANDO	no anexa acta	Sin radicado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
165	205	RINCON RINCON MARIA BERTILDA	Sí	1-2022-121019
166	206 // 207	OSPINA ALZATE EDUAR ALBERTO	Sí	1-2022-121019
167	211	REYES REYES JOSE FRANCISCO	SÍ	1-2023-26796
168	212	CARDENAS FERNANDEZ LUIS ANTONIO	no anexa acta	Sin radicado
169	213	BULLA GONZALEZ ALVARO	no anexa acta	Sin radicado
170	213	CASTAÑEDA DE SARMIENTO HERCILIA	no anexa acta	Sin radicado
171	213	SARMIENTO CASTAÑEDA WILSON ORLANDO	Sí	1-2023-04716
172	215 // 309	GONZALEZ AGUILERA JOSE NOE	Sí	1-2022-142262
173	217	MARCELO OCAMPO MARIA INES	Sí	1-2022-157840
174	217	ROMERO MARCELO JEIMMY ANDREA	Sí	1-2022-157840
175	217	ROMERO MARCELO WENDY PAOLA	Sí	1-2022-121019
176	225	PEÑA PATIÑO MARIA CAROLINA	Sí	1-2022-121019
177	249 // 250 // 306	CRUZ JIMENEZ BRIYIT ANDREA	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
178	306	ORTEGON CLAVIJO BERNARDINO	Sí	1-2022-157840
179	236	PATIÑO RODRIGUEZ LUCIA	Sí	1-2022-121019
180	242	RUIZ TORREZ DIANA CAROLINA	Sí	1-2022-157840
181	243 // 244	OCAMPO LEON ANA MILENA	no anexa acta	Sin radicado
182	243 // 244	ROJAS CHARRY RODRIGO	Sí	1-2022-121019
183	245	CRUZ EUCLIDES	Sí	1-2022-157840
184	247 // 248	DAZA GUERRERO EDILBERTO	Sí	1-2022-142262
185	249 // 250	ORTEGON CLAVIJO BERNARDINO	no anexa acta	Sin radicado
186	252	ORTIZ VARGAS WILLIAM YOANI	Sí	1-2022-121019
187	253	TIQUE ALCIRA	no anexa acta	Sin radicado
188	256 // 258	CARDENAS CASTILLO CRISTHIAN ALBERTO	Sí	1-2022-121019
189	256 // 257	GARCIA CASTILLO SANDRA LILIANA	Sí	1-2022-121019
190	259	QUITIAN JIMENEZ EDGAR HUMBERTO	Sí	1-2022-121019
191	260	CARDENAS ORTIZ MARIA MARLEN	Sí	1-2022-121019
192	261 // 262	MORA RAMOS LEIDI JOHANA	Sí	1-2023-01188
193	264	PARRADO MARTINEZ ARLEY	no anexa acta	Sin radicado
194	282	LEGUIZAMON TORRES WILLIAM ALBERTO	Sí	1-2022-142262

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
195	283	PERDOMO CHICHNGANA NINFA CAMILA	Sí	1-2022-157840
196	284 // 294	GIL INFANTE BLANCA LIGIA	Sí	1-2022-157840
197	289	FERNANDEZ SOSA CRISANTO	no anexa acta	Sin radicado
198	291	CADENA SOTO ANA CECILIA	Sí	1-2022-142262
199	307	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE HUMBERTO	no anexa acta	Sin radicado
200	415	FERRER VARON MICHAEL FELIPE	Sí	1-2022-121019
201	310	POVEDA MARIA GLORIA	Sí	1-2022-121019
202	311	FORERO AMADOR NIDIA MERCEDES	Sí	1-2022-121019
203	312	GUALTEROS CIFUENTES JAIRO ALFONSO	Sí	1-2022-121019
204	312	GUALTEROS FORERO ALFONSO	Sí	1-2022-157840
205	313	QUITIAN JIMENEZ MISAEL ORLANDO	Sí	1-2022-142262
206	314	SANABRIA VARGAS ANA STELLA	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
207	315 // 360	LEON DE VARGAS BLANCA LILIA	Sí	1-2022-157840
208	316	RONCANCIO RODRIGUEZ CARLOS ARNULDO	Sí	1-2022-121019
209	316	SUAREZ AREVALO AURA YAZMID	Sí	1-2023-26796
210	321	FRANCO ALFONSO NUBIA	Sí	1-2022-121019
211	325	PARADA SARMIENTO RAFAEL ARNULFO	Sí	1-2022-142262
212	326	SANCHEZ LOPEZ MARLENE	Sí	1-2022-121019
213	330	ALBARRACIN PINEDA CECILIA	Sí	1-2022-121019
214	392	AGUDELO ACOSTA MONICA	Sí	1-2022-121019
215	359	PARRA CARLOS ORLANDO	Sí	1-2022-146850 1-2022-157840
216	367	TORRES SANCHEZ LUZ YANETH	Sí	1-2023-01188
217	368	TORRES MONTOYA ECCEHOMO	Sí	1-2022-121019
218	372	ROCHA GARZON JHON FREDY	Sí	1-2022-157840
219	378	SUAREZ ORTIZ MARYORI	Sí	1-2022-121019
220	379 // 391	MELO CORTES JOSE ESPEDITO	no anexa acta	Sin radicado
221	380	AGUDELO MARLENE	Sí	1-2022-157840
222	386	DUQUE GOMEZ FRANCISCO HUMBERTO	Sí	1-2022-157840
223	388	TORRES SANCHEZ JORGE ALBERTO	Sí	1-2022-142262
224	394 // 395 // 408	GUARIN PELAEZ LUZ MARINA	Sí	1-2022-142262

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	ANOTACIÓN CTL	NOMBRE	APRUEBA	RADICADO
225	396 // 401	FERNANDEZ GOMEZ NUBIA NELLY	Sí	1-2022-142262
226	399	MONTOYA MUÑOZ FRANK GILBERT	Sí	1-2022-142262
227	400	MELO OSPINA MARIA YINNETH	Sí	1-2022-157840
228	402	FERNANDEZ GOMEZ LUIS ALBERTO	Sí	1-2022-121019
229	403	MARTINEZ BERMUDEZ BRENDA ISABEL	Sí	1-2022-121019
230	406 // 407	PEDRAZA RODRIGUEZ NANCY CIMENA	Sí	1-2022-157840
231	408	ZAMORA JIMENEZ JOSE ANTONIO	Sí	1-2022-121019
232	410	BARAJAS VELANDIA CARMEN	Sí	1-2022-121019
233	411 // 417	RODRIGUEZ TRUJILLO KAREN TATIANA	Sí	1-2022-121019
234	411 // 417	SANCHEZ TRUJILLO JUAN DAVID	no anexa acta	Sin radicado
235	418	ARGUELLO TOLOZA MIGUEL	Sí	1-2022-157840
236	420	BUSTAMANTE EMMA	Sí	1-2023-01188
237	421	BELTRAN MARICELI	Sí	1-2022-157840
238	423	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA S.A.S. PEZMARSUR S.A.S.	no anexa acta	Sin radicado
239	241	RUIZ TORREZ DIANA CAROLINA	Sí	1-2022-142262
240	397 // 405 // 409	FORERO PEREZ LUIS CARLOS	Sí	1-2022-157840
241	332	RODRIGUEZ LOPEZ DIANA EUGENIA	Sí	1-2022-142262
242	33//293	RONCANCIO DE TORRES BLANCA	Sí	1-2022-121019
243	336	OSPITIA ORDOÑEZ EDUAR EMIR	Sí	1-2022-121019
244	366	REINA CARVAJAL ANDRES CAMILO	Sí	1-2022-121019
245	166	BARRETO LOPEZ MONICA ANDREA	Sí	1-2022-121019
246	287 // 374	SALAMANCA MORA NELSON HERNANDO	no anexa acta	1-2022-157840
247	141	SANTANA MARTINEZ EDGAR ALFONSO	no anexa acta	Sin radicado
248	164	LOPEZ ARIAS ANA MARIA	no anexa acta	Sin radicado
249	246	DIAZ MONSALVE SANDRA EDUVIJES	no anexa acta	Sin radicado
250	157 // 158 // 176 // 180 // 192 // 230 // 267	BARRERA ROMERO JACQUELINE	no anexa acta	Sin radicado
251	327	TAVERA BAENA ALEJANDRO	no anexa acta	Sin radicado
252	332	ALMONACID BARAHONA LUIS EDUARDO	no anexa acta	Sin radicado

*(Certificado de Defunción).

Tabla 1. Listado de titulares.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Fuente: Elaboración propia

Que de acuerdo con la información registrada en la anterior tabla, se concluye lo siguiente:

- De las 423 anotaciones del Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50S-40343754 expedido el 17 de diciembre de 2022, se identificaron 299 que corresponden a transferencia de dominio.
- De las 299 anotaciones de transferencia de dominio identificadas en el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50S-40343754 expedido el 17 de diciembre de 2022, se encuentran 252 titulares no repetidos.

Que con el objeto de subsanar la información correspondiente de los solicitantes del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, el interesado aportó 258 documentos denominados “Acta de Aprobación Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores”, de manera física y digital mediante los siguientes oficios:

No.	NÚMERO DE ACTAS	OFICIO	FECHA
1	109	1-2022-121019	14 de octubre de 2022
2	36	1-2022-142262	25 de noviembre de 2022
3	12	1-2022-146850	5 de diciembre de 2022
4	6	1-2022-150745	14 de diciembre de 2022
5	66	1-2022-157840	29 de diciembre de 2022
6	9	1-2023-01188	6 de enero de 2023
7	3	1-2023-01553	10 de enero de 2023
8	3	1-2023-03503	17 de enero de 2023
9	10	1-2023-04716	19 de enero de 2023
10	4	1-2023-26796	29 de marzo de 2023

Tabla 2. Oficios y número de actas radicadas a la SDP. Fuente: Elaboración propia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que a partir del concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, mediante memorando interno 3-2023-06533 del 15 de febrero de 2023, se revisó la estructura del acta de aprobación, concluyendo lo siguiente:

- El artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, señala los requisitos que debe contener la anuencia, así “(...) la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia. (...)”
- De las actas entregadas por el interesado, se identifica que la redacción del primer párrafo es un contexto general del requerimiento de la anuencia, y en el segundo párrafo el propietario no señala que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Por otra parte, en las actas no se evidencia que cada propietario informe los datos para su notificación.
- Adicionalmente, no es claro que las actas estén dirigidas a la Secretaría Distrital de Planeación, sino como anexo al acta de asamblea No. 31 de 2017 de ACOPLAF en donde aprueban “la elaboración de los estudios urbanísticos, ambientales, de movilidad y arquitectónicos”, y quedando como información de notificación ACOPLAF, en este sentido, es pertinente precisar que ACOPLAF al no estar sometida al régimen de propiedad horizontal Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal” no tiene la representación legal de los titulares del predio objeto de la solicitud.
- Se pudo establecer que 192 actas tienen correspondencia con los titulares del Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50S-40343754 expedido el 17 de diciembre de 2022; 4 no fueron legibles (radicados 1-2023-04716 folios 7, 8 y 9 y 1-2022-157840 folio 81); 11 actas no corresponden a los titulares del citado certificado y 51 actas se encuentran repetidas.
- Según la información aportada 5 titulares fallecieron (identificados con * en la tabla 1), se anexa el certificado de defunción y acta firmada por alguno de los herederos, sin que se identifique en el certificado de tradición y libertad la anotación en la cual se haya hecho la adjudicación de la cuota parte correspondiente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- De 63 titulares no se aporta ninguna información.

Que en conclusión, las actas aportadas por el interesado a la Secretaría Distrital de Planeación, no cumplen con el requisito del 100 % de la anuencia; así mismo, la estructura del documento no contiene los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 474 de 2022 “*Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 16 al 23 de agosto de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que una vez verificada y contrastada la información presentada con el objeto de atender el requerimiento referido a la calidad de solicitante, con la información registrada en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 17 de diciembre de 2022 con Matrícula Inmobiliaria 50S-40343754 y CHIP AAA0050YDMS, se concluye que no se atiende lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, respecto a la anuencia del 100% de los titulares del predio objeto de la solicitud; por lo tanto no se considera viable la adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Negar la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores, presentada mediante radicados 1-2019-72731 del 28 de octubre de 2019 y 1-2019-81965 del 13 diciembre de 2019, para el uso dotacional servicio urbano básico equipamiento de abastecimiento de alimentos de escala metropolitana, en el predio localizado en la Diagonal 38 Sur No. 80 H-12 de la Localidad de Kennedy, identificado con matrícula

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

inmobiliaria 50S-40343754 y CHIP AAA0050YDMS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Asociación de Propietarios Plaza Las Flores - ACOPLAF y/o a su apoderado Arquitecto Gabriel Córdoba Bonilla o quien haga sus veces, informando que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 3º. Ordenar el archivo de la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores allegada a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 1-2019-72731 del 28 de octubre de 2019 y sus posteriores radicaciones relacionadas con el mismo, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de agosto de 2023.



Lizette Medina Villalba

Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros (E).
Zahimis Moreno Vergara Contratista - Subdirección de Planes Maestros
David Segura Moreno - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Diego Fernando Mateus Rueda - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Bibiana Espitia Morales - Profesional Especializado - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Oscar Suarez Cabrera - Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se decide la solicitud de estudio del Plan de Regularización y Manejo de la Plaza de Mercado Las Flores de la Localidad de Kennedy”

Proyectó: Jorge Enrique Vargas Bravo - Contratista - Subdirección de Planes Maestros 





Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	293	de	25-Aug-2023
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
M-IN-229	INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, DECRETO DISTRITAL 083 DEL 01 DE MARZO DE 2023.	DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS	IN	M-IN-229	INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, DECRETO DISTRITAL 083 DEL 01 DE MARZO DE 2023.	DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS	IN	MEJORA	CAMBIAR EL CÓDIGO DEL FORMATO DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL NUMERAL 1.8 DEL INSTRUCTIVO	3-2023-29372	25-AUG-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión" En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)



Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	303	de	31-Aug-2023
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
M-IN-180			IN	---	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	RETIRO	SE RETIRA POR LA ELIMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA	3-2023-29927	30-AUG-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión"
En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)



Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	305	de	31-Aug-2023
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
M-FO-146	FORMATO DE RESPUESTA PARA NORMA URBANÍSTICA Y USO DEL SUELO	DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO	FO	---	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	RETIRO	SE RETIRA POR LA ELIMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA	3-2023-29928	30-AUG-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión"
En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)



Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de
Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	306	de	31-Aug-2023
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
M-FO-110	SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE NORMA URBANÍSTICA Y/O USO DEL SUELO	DIRECCIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	FO	---	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	RETIRO	SE RETIRA POR LA ELIMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA	3-2023-29929	30-AUG-2023

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestión"
En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

M-IN- 229 INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS – Decreto Distrital 083 del 01 de marzo de 2023.

Versión 3 Acta de Mejoramiento 293 de agosto 25 de 2023 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

AVISO LEGAL: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 083 de 2023, se expide el presente instructivo para efectos del diligenciamiento del formato que hace parte integral del mismo y acorde con los requisitos contemplados en la normatividad ibidem.

Corresponde al solicitante allegar los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos jurídicos, urbanísticos y técnicos que se describen a continuación:

1. REQUISITOS JURÍDICOS:

- 1.1. **Declaración responsable de cumplimiento de requisitos.** Formulario M-FO 232 debidamente diligenciado, sin inconsistencias y/o enmendaduras.
- 1.2. **Copia del documento de identificación del solicitante.** Copia del documento de identificación del Representante Legal y/o apoderado, o quien haga sus veces.
- 1.3. **Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa solicitante.** Documento mediante el cual se prueba la existencia de la sociedad y quien ejerce la representación legal de la misma, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 1.4. **Poder o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal.** Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado o mandatario, o autorización(es) debidamente otorgada por el Representante Legal de la empresa solicitante, cuando aplique, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Planeación, adicionalmente deberá indicar de forma expresa la denominación de la estación radioeléctrica, dirección catastral, nombre del otorgante y la calidad en la que actúa, nombre del apoderado y/o autorizado y las facultades que otorgue frente a la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos.
- 1.5. **Registro Único de TIC expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.** El interesado deberá acreditar el Registro TIC o título habilitante, según corresponda, como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o titular de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habilitante, deberá acreditar que el titular autoriza su uso para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica.
- 1.6. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente (RCE).** Para la autorización de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos de Estaciones Radioeléctricas reguladas en el presente Decreto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura, deben presentar póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) vigente, para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes, en todos los casos donde se realizan instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con las condiciones generales contenida en los artículos 1045 y siguientes del Código de Comercio y las condiciones específicas relacionadas a continuación:
 - 1.6.1. **Condiciones específicas:**
 - **Intervinientes - Tomador y asegurado:** Identificación del proveedor de redes y/o proveedor de infraestructura de telecomunicaciones, solicitante de la autorización de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos de la estación radioeléctrica.
 - **Beneficiarios:** Entidad competente y terceros afectados.
 - **Cláusula de no revocatoria:** Expresamente se debe indicar que: *“la póliza no podrá ser revocada sin la autorización de la entidad competente de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.”*
 - **Cláusula de vigencia:** Deberá contar con una vigencia mínima de un año al momento de su presentación, se debe renovar a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia de la autorización para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación.

- **Objeto:** Amparar los riesgos, perjuicios y/o daños que cause a bienes o personas, la instalación, operación y desmonte de la estación radioeléctrica objeto de la autorización.
- **Suma asegurada:** Al solicitante le corresponde la obligación de establecer el monto asegurado con la entidad aseguradora.
- **Contenidos adicionales:** Deberá manifestar la denominación de la estación radioeléctrica, dirección (localización), suma asegurada y prima.
- **Otras condiciones:** La póliza que se radique como soporte para la declaración responsable de cumplimiento de requisitos, debe contar con el certificado de pago de la prima expedido por la entidad aseguradora, de conformidad con el artículo 1066 del Código de Comercio, la firma del tomador y adjuntar el clausulado de condiciones completo que la integra.

Una vez verificada la información señalada anteriormente, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos da lugar a la no autorización de la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos.

1.7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD que permita establecer propietario o poseedor del bien objeto de localización de la estación radioeléctrica.

Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Aportar la certificación catastral, la cual cuente con información jurídica de quién aparece registrado como propietario o poseedor del predio expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

1.8. Dirección de los predios colindantes. Se debe presentar de manera clara y precisa las direcciones de los predios colindantes donde se propone la instalación de la estación radioeléctrica, de acuerdo con las direcciones registradas en el plano de la manzana catastral. Con base en la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, se entiende por vecinos a *“(…) los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos cómo aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.”*

Para bienes que colinden con espacio público y/o bienes de uso público, deben señalarse de forma clara la colindancia con los mismos en el formato M-FO 232 denominado: *“Declaración Responsable Cumplimiento de Requisitos”*.

En caso que no se pueda comunicar a los vecinos o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz.

2. REQUISITOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:

2.1. Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades (Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015).

Para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas, se debe presentar la respectiva licencia de construcción, en los casos que sea necesario adelantar o que se haya adelantado previamente, obras de construcción, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de edificaciones, junto con los planos aprobados.

Nota: Cuando no se requiera adelantar el trámite de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, se debe declarar esta condición expresamente en el acta de responsabilidad de la Evaluación Estructural de Cargas, adicionalmente se debe señalar de manera expresa que se exonera al Distrito Capital ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios presentados.

2.2. Autorización de Altura de la estación expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC. Para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital se debe allegar el concepto de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los requisitos únicos contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. El concepto debe contener como mínimo la denominación de la estación, dirección, ciudad, ubicación precisa por coordenadas y altura aprobada de la estación radioeléctrica, incluido el pararrayos y de la edificación existente, según corresponda. En caso de presentarse alguna

modificación, debe presentar junto con la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos, ambos documentos.

El concepto de altura será necesario para aquellas infraestructuras de soporte con una altura superior a 15,00 m sobre el nivel del terreno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso 14.1.3.4 del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14, o la norma que lo adicione, modifique, complemente o sustituya.

Nota: El concepto de altura no hace las veces de autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.

2.3. Concepto técnico previo favorable:

2.3.1. Concepto técnico previo favorable para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Estructura Integradora de Patrimonios. Para la instalación de estaciones radioeléctricas en los componentes de la estructura integradora de patrimonios, sus zonas de influencia, predios colindantes, áreas de protección del entorno patrimonial y visuales representativas para la apreciación, se debe contar con el concepto previo favorable que autorice la localización de la estación radioeléctrica en estos sectores; el cual será expedido por el Ministerio de Cultura, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o la entidad que haga sus veces; la cual dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones.

Adicionalmente, para el caso del Plan de Manejo Especial del Centro Histórico de Bogotá se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura: *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.

2.3.2. Concepto técnico previo favorable para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre la Estructura Ecológica Principal o suelo de protección del Distrito Capital. Para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas sobre elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, debe presentar junto con la Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos, el concepto escrito, previo y favorable expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces, quienes darán a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), los cuales son de obligatorio cumplimiento.

En el área circundante a la instalación de la estación, las entidades competentes, definirán el radio requerido para la configuración de un polígono que encierra el área de influencia, con fines de mitigación y restauración ecológica, que debe ejecutar los solicitantes, respecto a los posibles efectos que sobre el área aledaña pudieran producirse. La autoridad ambiental competente vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas.

2.3.3. Concepto técnico previo favorable para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre zonas de riesgo del Distrito Capital. Para la localización e instalación y regularización de Estaciones Radioeléctricas que se encuentren en zonas de riesgo alta, media o baja por fenómenos de remoción en masa, inundaciones o por amenazas diferentes a éstas, se debe radicar con la Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos, el concepto técnico previo favorable expedido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y en caso de requerirse debe presentar el análisis de riesgos de la infraestructura y su correspondiente Plan de contingencia, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 172 de 2014 y la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.

2.3.4. Registro vigente para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas adosadas a publicidad exterior visual del Distrito Capital. Para la localización e instalación y regularización de Estaciones Radioeléctricas adosadas a publicidad exterior visual, el solicitante debe allegar el registro vigente y las modificaciones, cuando hubiera lugar a ello de la Publicidad Exterior Visual, en el cual, la Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad competente encargada de regular la publicidad exterior visual, autoriza la instalación de la Valla Publicitaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Decreto Distrital 959 de 2000, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.

2.4. Propuesta técnica, arquitectónica y de mimetización de la estación

2.4.1. Propuesta técnica y arquitectónica. Para la localización e instalación de una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital mediante la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos se debe presentar los planos arquitectónicos y técnicos de la propuesta, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Planta de localización, planta de cubierta, dos cortes (longitudinal y transversal) y una fachada, según corresponda, en la que se evidencie la ubicación de la infraestructura al interior del predio.
- Se debe indicar en los planos los predios colindantes con la nomenclatura urbana, dimensiones del predio o de la ubicación donde se pretende instalar la estación; especificando la altura de la infraestructura de soporte, así como el número de elementos radiantes y de equipos que se instalarán según el diseño propuesto.
- Se debe representar de forma clara los aislamientos propuestos, adicionalmente, se debe incluir red de alturas generales y específicas, de cada uno de los elementos que conforman la edificación y la propuesta, junto con cuadro de elementos a instalar, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.
- Los planos de la propuesta de mimetización deben incluir las dimensiones, materialidad, especificaciones técnicas, detalles constructivos y demás elementos necesarios para representar la propuesta de mimetización de conformidad con los Decretos Distritales 555 de 2021, 083 de 2023 y el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital o el anexo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

2.4.2. Propuesta de Mimetización. La propuesta debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir los tratamientos urbanísticos del sector, área de actividad, sistema vial del entorno, equipamientos en el sector, y espacios verdes con su respectiva escala; en una distancia no menor a 50,00 m respecto de la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.
- Diseño estructural de la propuesta de mimetización, el cual debe contener las características de la solución de mimetización, cargas de los elementos que componen la propuesta, especificaciones técnicas; descripción de las normas y materiales a utilizar, las debidas conclusiones y/o recomendaciones de acuerdo con el diseño; y demás información técnica necesaria para representar a conformidad la propuesta de mimetización.
- Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital o el anexo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- La propuesta debe ser avalada por un profesional, en el área de arquitectura e ingeniería civil y debe aportar certificado de vigencia y tarjeta profesional vigente. Los cuales se responsabilizan de lo manifestado con los diseños y estudios técnicos presentados, exonerando al Distrito Capital ante cualquier eventualidad sobre el contenido de los mismos.

2.4.3. Planos de la propuesta de mimetización. Se debe presentar junto a la Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos y a la propuesta de mimetización para la instalación de la estación radioeléctrica, los planos arquitectónicos y técnicos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Plano de diseño arquitectónico de la propuesta de mimetización: El cual debe contener la ubicación de la infraestructura al interior del predio, por lo tanto deberá aportar como mínimo, dos cortes y una fachada, donde se evidencie la propuesta de mimetización junto con el contexto urbano, adicionalmente debe contener toda la información arquitectónica en escala legible relacionada con las dimensiones, materialidad, especificaciones técnicas, detalles constructivos y demás elementos necesarios para representar la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje de estaciones radioeléctricas, o el anexo técnico que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- Plano técnico de la propuesta de mimetización: El plano presentado debe mostrar de forma legible la estructura diseñada; adicionalmente se deben hacer los respectivos cortes y detalles que permitan visualizar las características de los elementos radiantes; el pararrayos y demás equipos que se encuentren en la solución de mimetización aplicada.

2.4.4. Nota. La propuesta de mimetización presentada por el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC 14, Decreto Distrital 555 de 2021, Decreto Distrital 083 de 2023 y el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3. REQUISITOS TÉCNICOS

3.1. Evaluación Estructural de Cargas sobre la infraestructura existente (Incluye acta de responsabilidad y certificado de vigencia). La memoria de análisis estructural debe contener lo siguiente:

- Descripción estructural de la infraestructura existente (edificación, poste, valla, etc.).
- Definición de las cargas sísmicas, verticales (muerta y viva) y fuerzas de viento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y el Decreto 926 de 2010, así como las demás normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones.
- Memoria de cálculo que contenga la descripción de la metodología de análisis estructural utilizada, análisis estructural de la edificación, poste, valla, o infraestructura existente que permita verificar que la estructura tiene la capacidad para resistir las cargas impuestas por la instalación de la estación radioeléctrica.
- Datos de entrada y salida del modelo.
- Conclusiones y recomendaciones (asociadas a los datos de salida generados por el programa de análisis estructural).

La evaluación debe ser avalada por un profesional, en el área de ingeniería civil, aportar Tarjeta Profesional, certificado de vigencia y acta en el cual se responsabiliza de lo manifestado, exonerando al Distrito Capital de cualquier eventualidad sobre el contenido de los mismos.

Debe indicar si se requiere adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de la edificación para efectuar la instalación de la estación radioeléctrica; en caso afirmativo, adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad distrital competente. De lo contrario, debe declarar esta condición expresamente en el acta de responsabilidad.

3.2. Diseño estructural del elemento de soporte (torre, monopolo o mástil) y anclajes (Incluye acta de responsabilidad, certificado de vigencia y plano estructural). El solicitante deberá allegar los documentos que validen, el diseño estructural del elemento de soporte y los anclajes que componen la estación radioeléctrica, lo anterior de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y el Decreto 926 de 2010, así como las demás normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones.

- Descripción estructural de la infraestructura de soporte y anclajes.
- Definición de las cargas sísmicas, verticales (muerta y viva) y fuerzas de viento.
- Memoria de cálculo que contenga descripción de la metodología de análisis estructural utilizada, análisis y diseño estructural de la infraestructura de soporte y anclajes, que permita verificar que los elementos estructurales diseñados tienen la capacidad para resistir las cargas impuestas.
- Datos de entrada y salida del modelo, incluyendo análisis estructural.
- Conclusiones y recomendaciones (asociadas a los datos de salida generados por el programa de análisis estructural).
- Planos estructurales - Los planos estructurales se deben aportar suscritos por el profesional responsable del diseño. Los planos estructurales deben contener como mínimo: especificaciones técnicas para la construcción de la estación radioeléctrica, tamaño y localización de todos los elementos que conforman la estación, el nombre de la Estación Radioeléctrica y dirección de ubicación.

El diseño debe ser avalado por un profesional, en el área de ingeniería civil, debe aportar tarjeta profesional, certificado de vigencia y acta en el cual se responsabiliza de lo manifestado, exonerando al Distrito Capital de cualquier eventualidad sobre el contenido de los mismos.

Debe indicar si se requiere adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de la edificación para efectuar la instalación de la estación radioeléctrica; en caso afirmativo, adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad distrital competente. De lo contrario, debe declarar esta condición expresamente en el acta de responsabilidad.

3.3. Estudio de suelos y diseño estructural de la cimentación para Estaciones Radioeléctricas ubicadas a nivel de terreno (Incluye acta de responsabilidad, certificado de vigencia y plano estructural). El solicitante debe allegar los documentos que validen, estudio de suelos y diseño estructural de la cimentación, lo anterior de acuerdo con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y el Decreto 926 de 2010, así como las demás normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones.

- Estudio de suelos, los sondeos se deben ubicar sobre la proyección de la Estación a Instalarse, con los respectivos anexos como: registro fotográfico, registro de los sondeos, resultados de los ensayos y los cálculos de capacidad portante.
- Definición de las cargas sísmicas, verticales (muerta y viva) y fuerzas de viento que afectan a la solución de cimentación.
- Descripción estructural de la solución de cimentación.
- Memoria de cálculo que contenga descripción de la metodología de análisis estructural utilizada, análisis y diseño estructural de la solución de cimentación, que permita verificar que la estructura diseñada y el suelo tienen la capacidad para resistir las cargas impuestas y descripción del modelo estructural.
- Conclusiones y recomendaciones (asociadas a los datos de salida generados por el programa de análisis estructural).
- Planos estructurales - Los planos estructurales se deben aportar suscritos por el profesional responsable del diseño. Los planos estructurales deben contener como mínimo: especificaciones técnicas para la construcción de la estación radioeléctrica, tamaño y localización de todos los elementos que conforman la estación, el nombre de la Estación Radioeléctrica y dirección de ubicación.

El estudio de suelo y el diseño estructural de la cimentación deben ser avalados por un profesional, en el área de ingeniería civil, debe aportar tarjeta profesional, certificado de vigencia y acta en el cual se responsabiliza de lo manifestado, exonerando al Distrito Capital de cualquier eventualidad sobre el contenido de los mismos.

Debe indicarse si se requiere adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de la edificación para efectuar la instalación de la estación radioeléctrica; en caso afirmativo, adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad distrital competente. De lo contrario, debe declarar esta condición expresamente en el acta de responsabilidad.

NOTA FINAL: la autorización de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos, está sujeta al cumplimiento de la totalidad de los *“CRITERIOS Y CONDICIONES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN, Y REGULARIZACIÓN”* contemplados en el Título IV del Decreto Distrital 083 de 2023.